



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

REGLAMENTOS DE LAS JUNTAS DE FACULTAD Y ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**(Aprobados en sesión de Consejo de Gobierno de 24-
10-2003, 29-01-2004 y 09-03-2004)**

ÍNDICE

•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	4
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	22
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	37
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	51
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	65
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	75
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES.....	89
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE ESCUELA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	107
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	122
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE	136
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	150
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	159
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	173
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	190
•REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y TERAPIA OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	205

- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE PLASENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA 220
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE MÉRIDA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA..... 238

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I. De la naturaleza y funciones de la Facultad de Ciencias

Artículo 1. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de los estudios a ella encomendados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Los órganos de gobierno y dirección de la Facultad de Ciencias son la Junta de Facultad, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario Académico.

Artículo 3. Son miembros de la Facultad de Ciencias:

- a) Los Profesores y Ayudantes asignados para impartir la docencia correspondiente a sus planes de estudio, y el Personal Investigador y Becarios de Investigación adscritos a la misma formalmente.
- b) Los Estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudio.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito a la misma formalmente.

Artículo 4. Son funciones de la Facultad de Ciencias:

- a) La elaboración y coordinación de sus planes de estudio.
- b) La coordinación y supervisión de su actividad docente.
- c) La organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión a ella encomendados.
- d) La gestión y administración de sus partidas presupuestarias.
- e) La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias.
- f) La participación y seguimiento de los procedimientos de evaluación de la calidad de la docencia y de la gestión.
- g) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la UEx le confieran.

Título II. De la Junta de Facultad

SECCIÓN I. DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 5. La Junta de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Artículo 6. Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- i) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- j) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad,

dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural, la segunda.

- k) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- l) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- m) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- n) Nombrar los Tribunales de Trabajo de Grado y Exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- o) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia, o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad de Ciencias, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- p) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de la Facultad de Ciencias, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- q) Elegir los representantes de la Facultad de Ciencias en cualesquiera otras Comisiones que le correspondan.
- r) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

SECCIÓN II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo I. De la composición.

Artículo 7. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a. El Decano, quien ostentará la Presidencia de la Junta de Facultad.

- b. Los Vicedecanos.
- c. El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
- d. El Administrador del Centro.
- e. Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
- f. Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto de sus miembros, en representación de la comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

- a. Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.
- b. Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.
- c. Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.
- d. Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que esté representado el Personal Funcionario y el Personal Laboral.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, dichas plazas quedarán vacantes hasta la próxima elección.

Artículo 8. El número de miembros que compondrán la Junta de Facultad será determinado por la Junta Electoral de Facultad prevista en este Reglamento, al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

Artículo 9. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela .

Artículo 10.1.- Además de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

2.- Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias podrán asistir sin voz y sin voto a las sesiones de la Junta, siempre que lo soliciten al Decano por escrito y existan posibilidades materiales de admisión.

Capítulo II. De la elección.

Artículo 11. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designará una Junta Electoral de Facultad, compuesta por un miembro de la Facultad de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, y presidida por el Secretario Académico del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo 12. La Junta Electoral de Facultad tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en los Estatutos:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- f) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Facultad.

Artículo 13.1.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de dos días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Facultad.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral de Facultad publicará la lista definitiva en el plazo de dos días.

3.- Finalizado el plazo señalado en el apartado anterior, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, que será de tres días.

4.- Seguidamente, en el plazo de un día, la Junta Electoral de Facultad proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de dos días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de la Facultad mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Facultad. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de un día.

5.- La votación se llevará a cabo en el plazo de cinco días y, en el día siguiente, la Junta Electoral de Facultad realizará la proclamación provisional de candidatos electos.

6.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días y, resueltas las reclamaciones en el plazo máximo de un día, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de un día.

7.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral de Facultad se podrá interponer reclamación, en el plazo de un día, ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo que tenga establecido. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

8.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

9.- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral general y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Del régimen jurídico

Artículo 14. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 15.1.- La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2.- Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 16. Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquélla por la que fue elegido.

Artículo 17. 1.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.

2.- Los miembros de la Junta de Facultad estarán exentos, durante el tiempo que dure la sesión, de cualquier actividad de tipo académico o laboral.

3.- Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 18. Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir, del Secretario Académico de la Facultad, la información oficial pertinente para el desarrollo de sus tareas como tales.

SECCIÓN III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 19. Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Facultad, excluidas las de alumnos, el Decano convocará, dentro del plazo de diez días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 20. La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, hacia la mitad del mismo, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 21. 1.- La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponde a su Presidente. La notificación a cada uno de sus miembros se efectuará con una antelación mínima de cuatro días lectivos para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

2. - En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Con la convocatoria se adjuntará la documentación pertinente para los debates.

Artículo 22.1.- El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los solicitados por una décima parte, al menos, de los miembros de la Junta.

2.- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23.1.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo. En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

2.- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá un quórum del 25% de sus miembros.

Artículo 24. Se levantará acta de cada sesión, la cual incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de la misma quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad. El Secretario Académico del Centro tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de Junta de Facultad.

Artículo 25. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas por un tercio de sus miembros, será de cinco días a contar desde la solicitud efectuada, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 26. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 27. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. La votación será secreta a petición de cualquiera de los miembros y, en cualquier caso, cuando afecte a directamente a personas concretas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Artículo 28. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la sesión de la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 29. Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo, si así se solicita.

Artículo 30.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán dos turnos de intervenciones. En casos extraordinarios, el Presidente podrá establecer turnos adicionales.

Artículo 31.1.- Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá, en primera votación, que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, a la que concurrirían en su caso las dos opciones más votadas en la primera, bastaría la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad. En caso de votación secreta, abstención del Presidente o cuando éste no quisiera ejercer su voto de calidad, si se produjera empate en alguna votación, se repetiría ésta y si persistiese aquél, se suspendería la votación durante el plazo que estimara oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetiría la votación y si de nuevo se produjera empate, se aplazaría el tema para otra sesión.

Capítulo IV. De la disciplina

Artículo 32. Todos los miembros de la Junta e invitados estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de sus sesiones.

Artículo 33. El Presidente llamará al orden a los asistentes cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, les podrá retirar la palabra cuando hubieren sido llamados al orden tres veces en la misma sesión, pudiendo ser expulsados de la reunión de persistir en su actitud.

Artículo 34. Ningún asistente a la sesión de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o a los invitados.

Artículo 35. En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta podrán pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 36. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Artículo 37. Cuando en el transcurso de los debates se realizaran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno de los asistentes a la sesión de la Junta, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Capítulo V. De las Comisiones

Artículo 38. La Junta de Facultad podrá actuar en Comisiones.

Artículo 39. La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Artículo 40. Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

a) Comisión para Asuntos Económicos:

Sus funciones serán:

- i.** Elaboración de la propuesta de distribución del presupuesto anual asignado al Centro, para su aprobación por la Junta de Facultad.
- ii.** Elaboración de la memoria económica del Centro, en la que se integre el balance anual, para su aprobación por la Junta de Facultad.
- iii.** Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente Reglamento, dentro de su ámbito de competencia.

Estará integrada por:

1. El Decano, o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá
2. El Administrador del Centro, que actuará como Secretario.
3. Un representante del sector A
4. Un representante del sector B
5. Un representante del sector C
6. Un representante del sector D

b) Comisión de Convalidaciones:

Tendrá carácter de comisión delegada y sus funciones serán:

- i. Tramitación y resolución de las solicitudes de convalidación o adaptación de estudios.
- ii. Tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección, en la modalidad de otras actividades, conforme a la normativa que a tal efecto apruebe la Junta de Facultad.
- iii. Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente Reglamento, dentro de su ámbito de competencia.

Estará integrada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá y por un representante del sector A por cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro. Actuará como Secretario el más joven de éstos.

Artículo 41. Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes y suplentes en cada Comisión, cuando proceda.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos, siendo suplentes los segundos más votados. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la designación se realizará por sorteo entre éstos.

En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Artículo 42. Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá por su suplente. De no ser esto posible, se realizaría una nueva elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Artículo 43. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que les fije la Junta.

Artículo 44. La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo soliciten, al menos tres de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, o de al menos tres de sus miembros, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Artículo 45. Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo necesaria, en cualquier caso,

la presencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 46. 1.- Las Comisiones que no tengan el carácter de delegadas elevarán al Pleno de la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran acordado en su seno, para su aprobación, en su caso.

2.- Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán al Presidente de la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados, y darán traslado al Secretario, que custodiará los acuerdos.

Artículo 47. 1.- Los miembros de las Comisiones tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.

2.- Los miembros de las Comisiones estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Título III. De los órganos de gobierno unipersonales

SECCIÓN I. DEL DECANO

Capítulo I. De sus funciones

Artículo 48. Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Centro y presidir su Junta.
- b) Convocar la Junta de Facultad en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oída la Junta de Facultad, los nombramientos de Vicedecanos y Secretario Académico de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores doctores contratados.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y aquellos otros adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, en lo que afecten a su Centro.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro, determinando las necesidades del servicio, y sujetándose a los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.

- g) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Centro, así como coordinar la utilización de los mismos.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Centro, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- i) Cualesquiera otras que le otorguen la Ley, los Estatutos de la UEx y el presente Reglamento.

Como Presidente de la Junta de Facultad le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) Declarar la constitución de la Junta.
- b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- d) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Artículo 49. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda según el orden que determine el Decano. De no mediar designación expresa, sus funciones serán asumidas interinamente por el Vicedecano de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Facultad y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones. Vacante el cargo, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la UEx para este mismo supuesto en la figura del Rector.

Artículo 50. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Capítulo II. De la elección

Artículo 51. Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 52. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Facultad de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. A tal efecto y previamente, la Junta de Facultad determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Artículo 53. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, con ese único punto en el orden del día, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

Artículo 54. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados en la anterior. En cualquier caso, entre la primera y segunda vuelta deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

En el caso de una sola candidatura, únicamente se celebrará primera vuelta y se proclamará Decano al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Artículo 55. El Decano podrá agotar un mandato de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 56. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oída la Junta de Facultad, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Capítulo III. De la moción de censura

Artículo 57. La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará para ser aprobada el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus componentes. El Decano revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 58. La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, dirigido a la Junta de Facultad, debiendo estar necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 59. La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Artículo 60.1.- El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A

continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2.- La votación será única, nominal y secreta.

Artículo 61. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 62. En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 63. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Facultad hasta que se sustancie la citada moción.

SECCIÓN II. DE LOS VICEDECANOS

Artículo 64. Los Vicedecanos sustituyen al Decano en caso de ausencia o enfermedad y desempeñan interinamente cuantas funciones delegue en ellos el Decano.

SECCIÓN III. DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 65. Corresponden al Secretario Académico de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Decano y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad.
- c) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d) Cualquier otra competencia que sea delegada por el Decano o conferida en los Estatutos de la UEx, en las normas dictadas para su desarrollo y en el presente Reglamento

Como Secretario de la Junta de Facultad, le corresponden además las siguientes funciones:

- a) Actuar como depositario de las actas de reuniones de la Junta de Facultad, supervisarlas y autorizarlas, con el visto bueno del Presidente, y expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Título IV. De la reforma del Reglamento

Artículo 66. Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 67. El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 68. Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 69. Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Artículo 70. Esta Comisión, tras un período de exposición pública de cinco días del Proyecto de Reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta puedan presentar enmiendas en el plazo de dos días, elaborará un dictamen para su discusión en la sesión de la Junta de Facultad.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de cinco días.

Artículo 71. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Junta de Facultad se constituirá en un plazo no superior a un mes. Para ello deberán celebrarse las

oportunas elecciones de los representantes contemplados en el artículo 7, a excepción de los representantes de alumnos. La representación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido al efecto en las Normas Electorales para la representación de Estudiantes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Segunda. En el plazo máximo de treinta días tras la constitución de la Junta de Facultad, se procederá a la elección de Decano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de Ciencias aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I. Naturaleza y Funciones

Capítulo I. Naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. Funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
- b) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que esta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, presentadas por el Decano al final de cada ejercicio.

- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización, entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes de nuevo ingreso que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- n) Nombrar los tribunales de trabajo de grado, exámenes de grado, y, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- ñ) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con el Centro o Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- o) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- p) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones del Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- q) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- r) Promover la creación de órganos de opinión, consulta y asesoramiento que garanticen la participación de quienes estén interesados en la mejor organización del Centro, tales como:
 - a. Consejo de Directores de Departamento.
 - b. Consejo de Áreas de Conocimiento.
 - c. Consejo de Centro.
 - d. Consejo de Profesores No Numerarios y Becarios de Investigación.
- s) Propiciar el conocimiento de los estudios que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras e informar, en colaboración con los Departamentos, sobre la investigación que se realiza, así como sobre la contribución de la Facultad en el desarrollo regional de Extremadura a través de la formación y la investigación.

- t) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II. De los miembros de la Junta

Capítulo I.- Composición

Art.4.- 1. La Junta de Facultad estará compuesta por miembros natos y por miembros electos, atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de la Junta de Facultad, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, estará compuesto por los siguientes miembros natos:

a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b.- Los Vicedecanos.

c.- El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento recaerá en el Director y, si no es posible, en el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- El Delegado y el Subdelegado de alumnos del Centro.

2.- El 65% restante estará compuesto por los representantes de los diversos sectores de la comunidad universitaria del Centro, elegidos por los miembros de cada sector mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes (sector A), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total de la Junta.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador (Sector B), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total de la Junta.

c.- Una representación de los estudiantes (Sector C), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, garantizándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios (Sector D), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total de la Junta, garantizándose que haya representación del personal funcionario y laboral.

3.- Si no fuera posible respetar la participación porcentual, por no haber suficientes miembros en alguno de los sectores, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores.

2. El número de miembros que compondrán la Junta de Facultad será determinado por la *Junta Electoral de Facultad* prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

3. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

4. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro simultáneamente.

5. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Elección

Art. 5.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, la Junta de Facultad establecerá el calendario correspondiente y designará una *Junta Electoral de Facultad*, compuesta por un miembro titular y otro suplente de cada uno de los sectores de la Universidad, elegidos por sorteo, y presidida por el Secretario del Centro. En caso de agotamiento de suplentes, la *Junta Electoral de Facultad* efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente. En ningún caso los candidatos podrán formar parte de la *Junta Electoral de Facultad*.

4.- La *Junta Electoral de Facultad*, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 a la Junta Electoral de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- g) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- h) Hacer pública la relación de candidatos.
- i) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- j) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- k) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- l) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

m) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Facultad.

5.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo máximo de 5 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la *Junta Electoral de Facultad*.

6.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la *Junta Electoral de Facultad* publicará las listas definitivas en el plazo máximo de 3 días.

7.- Publicadas las listas definitivas del censo electoral, se abrirá un plazo máximo de 5 días para la presentación de candidatos.

8.- En el plazo máximo de 3 días la *Junta Electoral de Facultad* hará pública la relación de candidatos, abriéndose un plazo máximo de 3 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la *Junta Electoral de Facultad*. Resueltas las reclamaciones en el plazo de 2 días, se hará pública la relación definitiva de candidatos.

9.- Cumplidos los plazos anteriores, la votación se llevará a cabo en el plazo máximo de 5 días. Al día siguiente la *Junta Electoral de Facultad* realizará la proclamación provisional de los representantes electos.

10.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo máximo de 3 días y, resueltas las reclamaciones en el plazo máximo de 2 días, se procederá a la proclamación definitiva de representantes electos.

11.- Contra las Resoluciones de la *Junta Electoral de Facultad* se podrá interponer reclamación en el plazo máximo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad. Transcurrido el plazo que determine la Junta Electoral de Universidad sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

12.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

2. En lo no previsto en este reglamento se seguirá la normativa que, en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular, esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva de los representantes electos.

Art. 7.-1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, excepto en el caso de los estudiantes, cuya representación se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, esta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 8.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- d) Finalización legal de su mandato.
- e) Renuncia mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Facultad.
- f) Pérdida de la condición en virtud de la cual forman parte de la Junta como miembros natos o electos.

Art. 9.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones de las que formen parte; y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Art. 10.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de La Junta

Capítulo I. Del Presidente

Art. 11.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Asumir la representación de la Junta de Facultad.
- Convocar a la Junta.
- Declarar la constitución de la Junta.
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 12.- En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la

Universidad de Extremadura. Asimismo se atenderá a lo dispuesto en el artículo 109.10 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura en el caso de cese o dimisión del Decano.

Capítulo II. Del Secretario

Art. 13.- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Elaborar las actas de las sesiones plenarios de la Junta de Facultad, y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta y, en su caso, de las Comisiones.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 14.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 15.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas Comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. En todo caso, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones, excepto en el caso de la Comisión Delegada, tendrán carácter consultivo, debiendo ser refrendados sus acuerdos por el pleno de la Junta, salvo disposición en contra de la propia Junta.

Art. 16.- Se establecen las siguientes Comisiones permanentes:

1) COMISIÓN DELEGADA

Funciones

- Deliberar y decidir sobre asuntos de trámite de carácter urgente (nombramiento de tribunales de trabajo de grado, cambios de título de trabajos de grado, aceptación de alumnos visitantes, etc.).

Composición

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Secretario Académico, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) Un representante del Sector A
- d) Un representante del Sector B

- e) Un representante del Sector C
- f) Un representante del Sector D

II) COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Funciones

- Informar y, en su caso, resolver todo lo relativo a convalidaciones y adaptaciones de planes de estudio, así como reconocer los créditos de libre elección.
- Deliberar y asesorar sobre todo lo relativo a la docencia (coordinación de títulos, sugerencia de oferta académica, etc.), sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Departamentos.
- Informar sobre todas las actuaciones relativas a la evaluación, la acreditación y la calidad de los estudios.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas de profesores y alumnos.
- Deliberar y asesorar sobre la aplicación de la normativa de permanencia de alumnos.

Composición

- a) El Decano, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Vicedecano responsable de Ordenación Académica, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) Un representante del Sector A
- d) Un representante del Sector B
- e) Un representante del Sector C
- f) Un representante del Sector D

III) COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS E INFRAESTRUCTURA

Funciones

- Contribuir a la elaboración de los presupuestos y la memoria económica del Centro.
- Asesorar en todo lo relativo a los asuntos económicos del Centro y hacer un seguimiento presupuestario.
- Asesorar en todo lo relativo a la infraestructura del Centro.

Composición

- a) El Decano, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Vicedecano responsable de Infraestructura y Asuntos Económicos, que actuará como secretario.

- c) Un representante del Sector A
- d) Un representante del Sector B
- e) Un representante del Sector C
- f) Un representante del Sector D

IV) COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Funciones

- Impulsar el establecimiento de convenios nacionales e internacionales, y realizar el seguimiento de los mismos.
- Promover acciones de mejora en los Programas de Movilidad e informar sobre las becas de dichos programas.

Composición

- a) El Decano, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Vicedecano responsable de Alumnos y Relaciones Internacionales, que actuará como secretario.
- c) Un representante del Sector A
- d) Un representante del Sector B
- e) Un representante del Sector C
- f) Un representante del Sector D

V) COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES

Funciones

- Elaborar y coordinar un Plan de Actividades Culturales que fomente el cultivo del pensamiento, las artes y las letras dentro y fuera de la Universidad.

Composición

- a) El Decano, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Vicedecano responsable de Extensión Cultural, que actuará como secretario.
- c) Un representante del Sector A
- d) Un representante del Sector B
- e) Un representante del Sector C
- f) Un representante del Sector D

VI) COMISIÓN DE BIBLIOTECA

Funciones

- Velar por el adecuado funcionamiento de los servicios bibliotecarios relacionados con el Centro (Sala de Lectura y Biblioteca Central).

Composición

- a) El Decano, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Secretario Académico, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) Un representante del Sector A
- d) Un representante del Sector B
- e) Un representante del Sector C
- f) Un representante del Sector D

Art. 17.- En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá, a ser posible, a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada uno de los sectores de la Junta elegirá a sus representantes en cada Comisión. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre estos.

Art. 18.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión, esta se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 19.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Art. 20.- Para constituirse y adoptar acuerdos en las Comisiones se requerirá la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 21.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Art. 22.- Las Comisiones Permanentes podrán requerir el asesoramiento de personas de la Facultad que puedan aportar información y conocimiento a los diferentes temas de que se trate.

Título IV: De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 23.- Tras la proclamación definitiva de los representantes electos, el Decano convocará, dentro del plazo máximo de 20 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 24.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 25.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso; así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

Asimismo, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 26. De las convocatorias

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos en el caso de las ordinarias, y de 48 horas en el caso de las extraordinarias. Cuando la Junta extraordinaria se convoque a petición de un tercio de sus miembros, el plazo máximo para dicha convocatoria será de quince días a contar desde la fecha de la petición.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 27. Del orden del día

1. **El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente, e incluirá, además de los asuntos que este estime oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los propuestos por un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.**

2. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

3. **No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.**

Art. 28.- 1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 29.- De las actas

De cada sesión que celebre la Junta se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión ordinaria de la Junta.

Art. 30.- El Presidente convocará las Comisiones a instancia propia o cuando lo solicite la mitad, al menos, de sus miembros, notificándolo a cada uno de ellos con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas cuando el asunto sea urgente a juicio del Presidente o de la mitad de los miembros de la Comisión.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Art. 31.- Los miembros de la Junta deberán evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de las sesiones. Asimismo deberán observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Art. 32.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta que profieran expresiones ofensivas o alteren el orden de las sesiones, y podrá retirarles la palabra tras haberles llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 33.- 1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta, al ser llamado por el Presidente, no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente en los siguientes casos:

- Advertirle de que se va a agotar su tiempo
- Llamarle al orden o a la cuestión
- Retirarle la palabra
- Llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros o al público.

Art. 34.- En todo debate se establecerán dos turnos de intervenciones, salvo lo establecido para la moción de censura.

Art. 35.- En cualquier momento del debate los miembros de la Junta podrán pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 36.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Art. 37.- 1. Para adoptar acuerdos válidos la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

2. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. En el caso de ser precisa una segunda votación, bastará con la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 38.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros y, en todo caso, cuando afecte directamente a personas. Si en una votación secreta se produce un empate, se procederá a una segunda votación y, de persistir el resultado, se entenderá desestimada la propuesta. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 39.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar ni salir de la sala de sesiones.

Título V. De la elección del Decano

Art. 40.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Art. 41.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

Art. 42.- La Junta de Facultad determinará el calendario electoral, con expresa mención del día de la votación. Asimismo, designará mediante sorteo entre sus miembros una *Junta Electoral de Facultad para la elección de Decano* que velará por el correcto desarrollo del proceso y asumirá las funciones siguientes:

- a) Aplicar el calendario electoral aprobado por la Junta de Facultad.
- b) Hacer pública la relación de candidatos.
- c) Proclamar al candidato electo.
- d) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

Esta *Junta Electoral de Facultad para la elección de Decano* estará compuesta por un miembro titular y otro suplente, elegidos por sorteo, de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria y estará presidida por el miembro del sector A. Los candidatos a Decano no podrán formar parte de esta *Junta Electoral de Facultad para la elección de Decano*.

Art. 43.- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente. Si este se presentase a la reelección, la presidirá el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón entre los miembros de la Junta no candidatos.

Art. 44.-1. Para la elección de Decano en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se

requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

4. La votación será nominal y secreta.

Art. 45.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Título VI. De la moción de censura

Art. 46.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante una moción de censura, que necesitará para su aprobación el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 47.- La moción de censura será presentada a la Junta de Facultad por un tercio, al menos, de sus miembros mediante escrito motivado.

Art. 48.- El Presidente de la Junta de Facultad, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite y convocará una sesión extraordinaria, que será presidida por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón entre los miembros de la Junta, salvo que sea el primer firmante de la moción de censura.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Art. 49.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de esta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá para los demás miembros de la Junta un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 50.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejados el cese del Decano y la disolución de la Junta de Facultad, la cual, en todo caso, se reunirá en el plazo máximo de 5 días en sesión extraordinaria para poner en marcha el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de este Reglamento. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuarán en sus funciones el anterior Decano, los Vicedecanos y el Secretario Académico.

Art. 51.- 1. El Decano removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

2. Si la moción no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Art. 52.- Se podrá iniciar el procedimiento de reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite un tercio, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 53.- La propuesta de reforma, dirigida por escrito al Secretario académico, incluirá el texto alternativo y las razones que la justifican.

Art. 54.- Recibida la propuesta de reforma, esta se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días naturales desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a 10 días naturales.

Art. 55.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Facultad, y se procederá en un plazo no superior a 10 días hábiles a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de Junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES.

Capítulo I. De la naturaleza

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Artículo 2.- La Junta es el órgano de gobierno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección. En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. De las funciones

Artículo 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en la que ésta se desarrolla, en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- i) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- j) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro. Ambas serán remitidas al Consejo de Gobierno, dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural, la segunda.

k) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y Entidades Públicas o Privadas, o personas físicas. Dichos convenios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

l) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.

m) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.

n) Nombrar los Tribunales de Trabajos de Grado, Exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios, y otros a los que hubiere lugar.

o) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.

p) Crear comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras comisiones que estime conveniente.

q) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras comisiones que le correspondan.

r) Informar al Consejo de Gobierno de la Universidad acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con la Facultad de Medicina o con los Departamentos que imparten docencia en el mismo.

s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas. *TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA*

Capítulo I. De la composición

Artículo 4.- 1. La Junta de Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, miembros natos, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a) Decano, quién asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b) Vicedecanos

c) Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.

d) Administrador del Centro.

e) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador/Director de la Sección Departamental, sí la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad.

En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f) Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro

2.- El resto, en representación de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a) Una representación de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes (Sector A), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 51 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante electo de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

b) Una representación del otro personal docente e investigador (Sector B), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante electo de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

c) Una representación de los estudiantes (Sector C), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada U11d de las titulaciones impartidas en el Centro.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios (Sector D), de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10 % del total, asegurándose, siempre que sea posible que esté representado el personal funcionario y laboral.

3.- Un representante de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad, en virtud del Concierto entre la Universidad y la Junta de Extremadura. Dicho representante no será tenido en cuenta a efecto de los porcentajes referidos en este artículo.

2. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

3. El número de miembros que compondrán la Junta de Facultad será determinado por la Junta Electoral prevista en este reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de los alumnos), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número y/o sector universitario de miembros natos.

4. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Facultad tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

5. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela.

Capítulo II. Del régimen electoral

Artículo 5.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad Universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en alguna de las enseñanzas que se imparten en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla y hacerla pública en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Facultad, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo público, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo público para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.- La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las atribuidas en la disposición adicional cuarta 11 de los Estatutos a la Junta Electoral de la Universidad:

a) Hacer públicas las listas del censo electoral.

b) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Facultad de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento, así como el número que corresponde elegir de cada sector.

b) Elaborar la relación de candidatos.

c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.

d) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

e) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de tres días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

6.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará las listas definitivas en el plazo de dos días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de cuatro días. Dichas candidaturas habrán de presentarse en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

7.- Seguidamente, en el plazo de dos días la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de dos días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

La Junta Electoral las resolverá en el plazo de veinticuatro horas, tras el cual hará pública la relación definitiva de candidatos.

8.- La votación se llevará a cabo en el plazo máximo de tres días y, al día siguiente de la misma se realizará la proclamación provisional de candidatos electos.

9.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días. Estas reclamaciones serán resueltas en 48 horas y se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos.

10.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

11.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberán resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

2. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro, en particular, esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones. .

Capítulo III. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 7.- 1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del periodo indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del periodo de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se.. cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible.

De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta de Centro como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Artículo 9.- 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la comisión de que forme parte durante tres sesiones consecutivas sin justificar dará lugar a la suspensión de la condición de miembro, de la mencionada comisión, en los términos que reglamentariamente se dispongan.

3. Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA.

Capítulo I. Del Presidente

Artículo 11. La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Centro y presidir su Junta.
- b) Convocar la Junta de Facultad.
- c) Declarar la constitución de la Junta.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualesquiera otras que le confiera la Ley, los Estatutos de la Universidad y este reglamento.

Artículo 12.- 1. En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

2. En caso de cese o dimisión, el Decano procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Capítulo II. Del Secretario

Artículo 13.- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- a) Elaborar las actas de las sesiones plenarios de la Junta de Facultad y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

Artículo 14.- En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Artículo 15.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 16.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, considere necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el Pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

La Junta podrá nombrar comisiones para fines o encargos concretos, se considerarán disueltas una vez cumplido el fin para que fueron nombradas.

Artículo 17.- Serán de obligada creación las siguientes comisiones:

- a) Comisión Permanente.
- b) Comisión de Evaluación de la Docencia.
- c) Comisión de Ordenación Docente.
- d) Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad.
- e) Comisión Disciplinaria.

Artículo 18.- 1. Todas las comisiones serán presididas por el Decano, que podrá delegar esta función en un miembro de la Junta.

2. Las comisiones de obligada creación serán nombradas por un período de cuatro años. Los miembros de cada una de ellas serán nombrados por la Junta, a ser posible, en la primera sesión ordinaria. Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada comisión. A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

3. Ningún miembro de la Junta podrá pertenecer a más de dos comisiones de obligada creación, excepto Decano, Vicedecanos, Secretario y Administrador del Centro.

4. Cuando se produzca una vacante en cualquier comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

5. Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

6. Para constituirse y adoptar acuerdos, en las comisiones se requerirá la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

7. Para una mayor eficacia, podrá requerirse el asesoramiento de personas que puedan aportar su conocimiento en materia específica a la deliberada por la Comisión de que se trate.

8. Todas las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articulada, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Artículo 19.- 1. La Comisión Permanente tendrá como competencias:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la Junta de Centro y del Reglamento del mismo.

b) Asistir al Decano en sus funciones.

c) Proponer el nombramiento de los Tribunales de Grado y Exámenes de Grado, en su caso; exámenes extraordinarios y otros a los que hubiere lugar.

d) Cualesquiera otra que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

2. Estará constituida por los siguientes miembros de la Junta de Facultad: a) Decano, que la presidirá. b) Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión. c) Administrador del Centro. d) Un representante de cada uno de los de los sectores recogidos en el arto 4.2 de este reglamento.

Artículo 20.- 1. La Comisión de Evaluación de la Docencia tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con la línea de actuación que determine la Comisión Coordinadora de Evaluación prevista en el artículo 143 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

2. Estará formada por seis miembros del personal docente, entre los que estará incluido el Decano, y tres alumnos, elegidos por la Junta de Facultad. Siempre que sea posible, representantes de cada una de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 21.- 1. La Comisión de Ordenación Docente tendrá como funciones:

a) Proponer a la Junta la organización de la docencia e informar de los programas de enseñanza propuestos por los correspondientes Departamentos. b) Elaborar y elevar propuestas sobre cuestiones relativas a la ordenación docente. c) Velar por el cumplimiento de los Planes de Estudios. d) Elaborar la memoria anual de la labor docente en el plazo máximo de dos meses después de concluido cada curso académico, para su tramitación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

2. Estará constituida por el Decano, Vicedecanos de Docencia, Secretario, Administrador, un representante del profesorado por curso y titulación y un alumno de cada curso de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 22.- 1. La Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad es la encargada de la organización y concesión de becas de movilidad, internacionales y nacionales, y son sus funciones:

a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Internacional y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y adjudicar las plazas o becas.

b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, e instar dichas actividades ante los órganos competentes.

c) Elaborar los informes requeridos.

d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la administración del Centro y al Coordinador Institucional.

2. Estará integrada por: a) Decano. b) Coordinador General de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad del Centro y, si los hubiera, Coordinadores Departamentales del Centro. c) Un representante de alumnos designado por el Consejo de Alumnos del Centro. d) Un miembro del Sector D elegido por la Junta de Facultad.

Artículo 23.- 1. La comisión Disciplinaria es la encargada de informar al órgano competente sobre la aplicación del régimen disciplinario.

2. Estará integrada por: a) Decano o Vicedecano en quien delegue. b) Un representante de cada uno de los sectores recogidos en el arto4.2 de este reglamento.

TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad

Artículo 24.- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Facultad, excluidas las de los alumnos, el Decano convocará, dentro del plazo de 30 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Artículo 25.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II De las sesiones

Artículo 26.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico; una próxima a su comienzo, otra dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los periodos oficiales de exámenes.

Artículo 27.- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

3. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. Con la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Artículo 28.- 1. El orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 29.- 1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en día lectivo. 2. Para iniciar una sesión de Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la misma, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Artículo 30.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad.

Artículo 31.- El plazo máximo de convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Artículo 32.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Presidente podrá proponer al Pleno de la Junta la suspensión temporal de la sesión, haciéndose ésta efectiva si se aprueba por mayoría absoluta de los presentes, decidiéndose el momento de la reanudación de la sesión. Ésta deberá producirse dentro de los tres días lectivos siguientes.

Artículo 33.- 1. Las votaciones pueden realizarse por el sistema de mano alzada, asentimiento general o palabra. Cuando lo solicite alguno de los miembros la votación será secreta. En todo caso, será secreta en todo lo concerniente a lo señalado en el título V.

2. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 34.- 1. Todos los miembros del Centro podrán asistir, sin voz y sin voto, a las sesiones de Junta siempre que lo soliciten por escrito al Decano y existan posibilidades materiales de admisión.

2. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta de Facultad estarán exentos, durante el tiempo que dure el pleno, de cualquier responsabilidad de tipo académico o laboral.

Artículo 36.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Artículo 37.- 1. Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

2. El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 38.- 1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Artículo 39.- En todo debate relativo a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones, según lo estime conveniente el Presidente de la Junta de Facultad.

Artículo 40.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 41.- El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.

Capítulo IV. De las votaciones

Artículo 42.- Para adoptar acuerdos válidos, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este reglamento.

Artículo 43.- El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros y, en cualquier caso, cuando afecte a personas.

El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Artículo 44.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 45.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.

Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

TÍTULO V. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO.

Artículo 46.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Artículo 47.- 1. El Decano será elegido de entre los Profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

2. A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

3. Los candidatos deberán presentar su candidatura por escrito en el Registro Central de la Secretaría de la Facultad de Medicina en el plazo señalado por la Junta de Facultad.

En veinticuatro horas, el Secretario de la Junta hará pública la lista de candidatos.

Artículo 48.- 1. Para el desempeño del cargo de Decano es requisito imprescindible la dedicación a tiempo completo a la Universidad.

2. El Decano será elegido por un periodo de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

3. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Artículo 49.- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el Profesor Doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

Artículo 50.- 1. Para la elección de Decano, en el supuesto de varios candidatos, se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograse esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de treinta minutos como mínimo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará una votación y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

TÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 51.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará ser aprobada por el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Artículo 52.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 53.- El Presidente de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Artículo 54.- 1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, que se cerrará. si así lo solicita el Decano, con su intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Artículo 55.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 56.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 57.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 58.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 59.- Recibido el proyecto de reforma se procederá a la convocatoria extraordinaria de Junta de Facultad en la que se incluirá como único punto del orden del día, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso la convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días.

Artículo 60.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este reglamento se procederá, en un plazo no superior a diez días naturales, a la convocatoria de elecciones a representantes de la Junta de Facultad. .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A efectos de la disposición transitoria sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Medicina, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha diecisiete de junio de 1.997

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I- De la naturaleza y funciones

Capítulo I.-De la naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- El órgano de gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura es la Junta de Facultad, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II.-De las funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.

j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y Entidades públicas o privadas, o personas físicas. Dichos convenios serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.

l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.

m) Nombrar los Tribunales de Trabajos de Grado, de Exámenes de Grado, de exámenes extraordinarios de cursos de Licenciatura y otros a los que hubiere lugar.

n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores Honoris Causa y demás premios y distinciones que sean de su competencia.

o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones del Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras comisiones que estime conveniente.

p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras comisiones que le correspondan.

q) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II.- De los miembros de la Junta

Capítulo I.- De la composición

Art.4.- La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a) El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b) Vicedecanos

c) Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.

d) El Administrador del Centro.

e) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f) Los Estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a) Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51 por ciento del total.

b) Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16 por ciento del total.

c) Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 por ciento del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10 por ciento del total.

Art. 5.- 1.- El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos).

2.- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Facultad tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela distintas.

Art. 6.- El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II.-Del régimen electoral

Art. 7.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se registrarán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla y hacerla pública en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, y presidida por el Secretario del Centro. Dicho sorteo se efectuará en la sesión de Junta de Facultad en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, el Secretario del Centro convocará a los miembros del sector correspondiente para efectuar un nuevo sorteo público que designe al representante de entre los miembros del mismo que no se presenten como candidatos.

Art. 8.- La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Centro de acuerdo con lo establecido en el arto4..
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

Art. 9.- 1.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3.- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará publica la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo máximo de 10 días y, en el día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de los candidatos electos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 3 días.

6.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

7.- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III.-Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 10.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 11.- 1.- La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico.

2.- Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 12.- Los miembros de la Junta de Facultad dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta.
- d) La ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de Junta de Facultad.

Art. 13.- 1.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

2.- La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones consecutivas sin justificar dará lugar a su exclusión de ésta.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III- De la organización de la Junta de Facultad

Capítulo I.-Del Presidente

Art. 15.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad.
- c) Declarar la constitución de la Junta de Facultad.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Facultad.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones delegadas.
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 16.- En caso de ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II.-Del Secretario

Art. 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar las actas de las sesiones plenarias de la Junta de Facultad, y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Facultad según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Facultad.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará Interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III.-Del Pleno y las comisiones

Art. 18.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en comisiones.

Art. 19.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Facultad.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

En aquellas Comisiones en las que no se establezca representación de alguno de los sectores, el Presidente de la Comisión podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, al algún miembro de ese sector, trasladando a la Administradora de Centro o al representante de alumnos la posibilidad de concurrir. Igualmente, cabrá la posibilidad de que se autorice la asistencia a petición del sector interesado.

Art. 20.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

1.- La *Comisión Delegada de Practicum* es la encargada de la organización y realización de practicas para los alumnos, y son sus funciones:

- a) Proponer e instar a instituciones o entidades de interés la firma de convenios con la Universidad de Extremadura en orden a la obtención de un progresivo aumento en la oferta de plazas de prácticas
- b) La asignación de plazas en instituciones y entidades a los alumnos
- c) La adscripción de los profesores tutores a las plazas en las instituciones y entidades ofertadas

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A

- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector C

2.- *La Comisión Delegada de Relaciones Internacionales y Movilidad* es la encargada de la organización y concesión de becas de movilidad internacionales y nacionales, y son sus funciones:

- a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y adjudicar las plazas o becas.
- b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes
- c) Elaborar los informes requeridos
- d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la administración del Centro y al coordinador institucional

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector D

3.- *La Comisión Delegada de Horarios* es la encargada de la organización del horario de clases y calendario de exámenes oficiales.

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector C

4.- *La Comisión Delegada de Asuntos Académicos* tiene como funciones:

- a) La adaptación de otras titulaciones y/o planes de estudios.
- b) Fijar los criterios y, en su caso, estimar las solicitudes de cambio de turno
- c) La tramitación y resolución de solicitudes de convalidaciones de estudios
- d) La resolución de solicitudes de alumnos relacionadas con asuntos académicos
- e) La información y tramitación del reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector C
- e) Un representante del sector D

5.- La *Comisión Delegada para la evaluación de la docencia* es la encargada del análisis de las titulaciones y su funcionamiento, y su envío al organismo receptor correspondiente en los términos fijados.

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector C
- e) Un representante del sector D

6.- La *Comisión Delegada para asuntos de la biblioteca* es la encargada de la organización del uso de la biblioteca y del régimen de préstamos de sus fondos.

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector C
- e) Un representante del sector D

7.- La *Comisión Delegada para asuntos económicos* es la encargada de la aprobación de la memoria económica del presupuesto anual del Centro.

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector D

8.- La *Comisión disciplinaria de la Junta de Facultad* es la encargada de proponer e informar al órgano competente sobre la aplicación del régimen disciplinario.

Estará integrada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue
- b) Un representante del sector A
- c) Un representante del sector B
- d) Un representante del sector C
- e) Un representante del sector D

Art. 21.- En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre ellos.

Art. 22.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 23.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Facultad.

Art. 24.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 25.- 1.- Las Comisiones que no tengan el carácter de delegadas elevarán al Pleno de la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran acordado en su seno, para su aprobación, en su caso.

2.- Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán al Presidente de la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados, y dará traslado al Secretario, que custodiará los acuerdos.

Título IV.- De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.-De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad

Art. 26.- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Facultad, excluidas las de alumnos, el Decano convocará la sesión constitutiva de la Junta de Facultad que, en todo caso, habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 27.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta de Facultad.

Capítulo II.- De las sesiones

Art. 28.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 29.- 1.-La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los Miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2.- En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 30.- 1.- El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.

2.- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 31.- 1.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en día lectivo.

2.- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, un cuarto de los mismos.

Art. 32.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad. El Secretario del Centro tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento.

Art. 33.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 34.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta de Facultad. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan Motivado o hayan sido solicitados.

Art. 35.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá

convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, la mitad o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad.

Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Facultad, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III.-De la disciplina de la Junta

Art.36.- 1.- Todos los miembros de la Junta de Facultad se abstendrán de perturbar el correcto desarrollo de las sesiones.

2.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Facultad cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art.37.- 1.-Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2.- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 38.- En todo debate en tomo a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones según lo estime conveniente el Presidente de la Junta de Facultad.

Art. 39.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 40.- El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan simultáneamente, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.

Capítulo IV.- De las votaciones

Art. 41.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad, se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de los miembros presentes.

Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 42.- El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros y, en cualquier caso, cuando afecte a personas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 43.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo. *Título VI- De la elección del Decano*

Art. 44.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 Y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 45.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores Pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

Art. 46.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art.47.- 1.- El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

2.- Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

3.- A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 48.- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Facultad no candidatos.

Art. 49.- 1.- Para la elección de Decano, en el supuesto de varios candidatos, se requerirá en primera votación la mayoría absoluta de los electores.

Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará la segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple de los votantes, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2.- En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VII- De la moción de censura

Art. 50.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 51.- La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, debiendo ser necesariamente firmado por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 52.- El Presidente de la Junta de Facultad, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Art. 53.- 1.-El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente

establecerá un turno de intervenciones, que se cerrará, si así lo solicita el Decano, con su intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2.- La votación será única, nominal y secreta.

Art. 54.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 55.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VIII- De la reforma del Reglamento

Art. 56.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Art. 57.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 58.- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días hábiles.

Art. 59.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá a la convocatoria inmediata de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de interno de la Junta de la Facultad de Derecho, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Capítulo I. Naturaleza.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta es el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección. En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo 11. Funciones.

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación .de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno e la Universidad.

- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime convenientes.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- q) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- r) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con el Centro o Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Capítulo I.-Composición.

Art. 4.- 1. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

- 1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:
 - a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.
 - b.- Vicedecanos.
 - C.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
 - d.- El Administrador del Centro.
 - e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
 - f- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.
- 2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:
 - a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.
 - b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

C.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3. En caso de empate a votos en las elecciones correspondientes a los distintos colectivos docentes o de Personal de Administración y Servicios decidirá, en primer lugar, la mayor antigüedad en el cuerpo/colectivo y, en caso de persistir el empate, la mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

4. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

2. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

3. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad/Escuela.

4. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Elección.

Art. 5.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de la Facultad, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo público, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrarán tres suplentes por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.-La Junta Electoral de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos otorga a la Junta Electoral de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborarla relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral pertenecientes al Personal de Administración y Servicios (PAS.).
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- La Junta de Facultad establecerá el proceso electoral que en ningún caso podrá superar un plazo máximo de treinta días hábiles.

2. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 7.- 1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 8.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 9.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA.

Capítulo I. Del Presidente.

Art. 10.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- Convocar a la Junta.
- Declarar la constitución de la Junta.
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II. Del Secretario.

Art. 12.- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarios, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones.

Art. 13.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 14.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro.

Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Art. 15.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones.

Art. 16.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión que celebre la Junta de Facultad.

Art. 17.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 18.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su discusión y aprobación, si procediera.

TITULO IV: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I.-De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 19.- Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de siete días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 20.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura a la relación de miembros de la Junta haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones.

Art. 21.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 22.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se pondrá a disposición la documentación necesaria para los debates.

Art. 23.-1. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que, siendo competencia de los Consejos de Departamento y Consejo de Alumnos, requieran su tramitación por la Junta de Facultad, a propuesta de éstos, y aquellos otros puntos que sean requeridos por un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 24.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, un cuarto de sus miembros. En todo caso será preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o personas que válidamente les representen.

Art. 26. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27. No podrá recaer acuerdo de la Junta de Facultad sobre un asunto relativo a un Departamento o persona perteneciente a cualquier estamento de la Facultad sin posibilidad de audiencia directa del Director del Departamento o de la persona implicados.

Art. 28. Los miembros presentes en la Junta están exentos durante el tiempo que dura la sesión de cualquier otra obligación de tipo académico o laboral.

Art. 29.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la misma o en las siguientes sesiones.

Art. 30.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 31.- Se convocarán sesiones extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, dirigido al Presidente de la Junta, un tercio de los miembros. En este caso, el plazo máximo para la convocatoria de esas sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde el día en que se efectuó la petición. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 32.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones, Permanentes o no, será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta.

Art. 33.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desordenen el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 34.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 35. En las deliberaciones de la Junta se respetarán los turnos de palabras establecidos por el Decano. Cuando en el desarrollo del debate se hicieran alusiones que afecten a miembros de la Junta, éstos tendrán siempre el derecho de réplica.

Art. 36.- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 37.- En todo debate en tomo a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o varios turnos de intervenciones a juicio del Presidente.

Art. 38.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Capítulo IV. De las votaciones.

Art. 39.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de miembros presentes.

Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 40. Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin que exista debate previo, si así se solicita.

Art. 41. La Junta adoptará sus acuerdos por la mayoría de los votos emitidos, salvo que se refieran a la modificación del presente Reglamento prevista en el artículo 43.

Art. 42. En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas deberán ser sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Art. 43. La votación será secreta cuando se trate de algún asunto directamente relacionado con personas o lo requiera cualquiera de los miembros de la Junta.

Art. 44.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 45.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 46.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

TÍTULO V. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO.

Art. 47.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Art. 48.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 49.- El Decano será elegido por un periodo de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo mas de dos mandatos.

Art. 50.-1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. La votación será nominal y secreta.

Art. 51.-1. Para la elección de Decano en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

TÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Art. 52.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 53.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 54.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 55.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 56.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 57.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 58. Todo acuerdo que suponga la modificación total o parcial del presente Reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Art. 59.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Art. 60.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de 24 de abril de 1997, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 21 de mayo de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I. De la Naturaleza y Funciones

Capítulo I. De la naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- El órgano de gobierno de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura es la Junta de Facultad, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. De las funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro, que presentará el Decano, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.

- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado y, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- q) Informar al Consejo de Gobierno sobre las estructuras departamentales y cambios en las mismas que afecten al Centro. Dotación, tipo de concurso, cambio de denominación o minoración de plazas, docentes o no, vinculadas al propio Centro o a Departamentos que impartan docencia en el mismo, y creación de Institutos Universitarios de Investigación que guarden vinculación con el Centro o Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- r) La aprobación de fechas, dentro del calendario oficial de exámenes.
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II. De los miembros de la Junta.

Capítulo I.- De la composición

Art.4.- La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.
- b.- Vicedecanos.
- c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
- d.- El Administrador del Centro.
- e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su

director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total, de tal forma que haya miembros del Personal regido por Derecho Administrativo y del regido por Derecho Laboral, en nº proporcional al que cada colectivo tenga en el Centro.

e.- En el caso de que existiera en el Centro algún área de Conocimiento de las recogidas en el Concierto, en materia de Sanidad, entre la Universidad de Extremadura y el organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria, asistirá un representante de éste.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Art. 5.-1. El número de miembros elegibles de cada sector de la Universidad que compondrán la Junta de Centro, será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicho número hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

2. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

Art. 6.- El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Veterinaria podrán asistir con voz a las sesiones de la Junta siempre, que lo soliciten al Decano por escrito y existan posibilidades materiales de admisión.

Capítulo II. Del régimen electoral

Art. 7. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Facultad, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad: funcionarios de cuerpos docentes, otro personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, elegidos por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Art. 8.- La Junta Electoral de Facultad tendrá, sin perjuicio de las atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos a la Junta Electoral de la Universidad, las siguientes funciones,:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

Art. 9.-1. Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3.- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Una vez resueltas éstas, se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 10 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos electos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días y, resueltas las reclamaciones, en el plazo de 24 horas, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 3 días.

6.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral, se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad.

7.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

8.- Todos los escritos y reclamaciones a que hace referencia este procedimiento electoral, se presentarán, dirigidos al Presidente de la Junta Electoral, a través del registro de la Secretaría del Centro.

9.- En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 10.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 11.-1. La duración del mandato de los miembros electos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 12.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 13.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Art. 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de La Junta de Facultad

Capítulo I. Del Presidente

Art. 15.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano, cuyas funciones se recogen en el artículo 110.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del Orden del Día de la Junta.
- Declarar la constitución de la Junta de Facultad.
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Art. 16.- En caso de ausencia temporal o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda según el orden que determine el Decano. De no mediar designación expresa, sus funciones serán asumidas interinamente por el Vicedecano de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Facultad y, en ningún caso, podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Capítulo II. Del Secretario

Art. 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Elaborar las actas de las sesiones plenarios de la Junta de Facultad, y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.

- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 18.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 19.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro, que serán presididas por el Decano o persona en quien delegue. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Facultad. La Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Art. 20.- En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad, a ser posible, se procederá a la revisión de las comisiones existentes y, en su caso, a la elección de sus miembros

Art. 21.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 22.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Art. 23.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 24.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 25.- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Facultad, excluidas las de alumnos, el Decano convocará la sesión constitutiva de la Junta de Facultad que, en todo caso, habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 26.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 27.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 28.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 29.-1. El orden del día, de las sesiones ordinarias o extraordinarias, será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera, al menos, un quinto de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 30.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 31.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 32.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 33.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta de Facultad. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 34.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, en cuyo caso deberá hacerse en el plazo máximo de 72 horas.

Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Facultad, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Art. 35.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 36.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 37.-1 Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2.- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 38.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán hasta dos turnos de intervenciones. Cuando el desarrollo del debate así lo requiera, el Presidente establecerá un turno extraordinario de intervención.

Art. 39.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 40.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Art. 41.- Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin que exista debate previo, si así se solicita.

Capítulo III. De las votaciones

Art. 42.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, pudiendo dirimir los empates el voto de calidad del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 43.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros. El voto por correo o anticipado, únicamente podrá emitirse en el caso de la elección o remoción del Decano.

Art. 44.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 45.- En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Título V. De la elección del Decano

Art. 46.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 47.- Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 48.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación y procederá al nombramiento de una Junta Electoral, de entre los miembros de la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 7.3- del presente Reglamento.

Art. 49.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 50. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el grado de doctor.

Art. 51.-1. Para la elección de Decano en primera votación, se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograse esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VI. De la moción de censura

Art. 52.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 53.- La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 54.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne respaldo necesario señalado en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta, profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, más antiguo en el grado de doctor.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 55.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 56.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 57.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Art. 58.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Art. 59.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 60.- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días hábiles.

Art. 61.- La reforma del Reglamento, deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá, en un plazo no superior a diez días, a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquéllos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de Veterinaria, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha.10 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES

Artículo preliminar.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones que los Estatutos de la Universidad de Extremadura asignan a la Junta de Escuela como órgano de Gobierno de la Escuela de Ingenierías Industriales (E.II.II.)

TÍTULO I. De la naturaleza y funciones.

Capítulo I.- De la Escuela de Ingenierías Industriales.

Artículo 1. La E.II.II. es un Centro de la Universidad de Extremadura, ubicado en el campus de Badajoz, encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a ella encomendados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura y por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Los Órganos de Gobierno y Dirección de la E.II.II. son la Junta de Escuela, el Director, los Subdirectores y el Secretario Académico.

Artículo 3. Son miembros de la E.II.II.:

a) Los Profesores y Ayudantes asignados para impartir la docencia correspondiente a sus planes de estudio, y el Personal Investigador y Becarios de Investigación adscritos a la misma formalmente.

b) Los Estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudio.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito a la misma formalmente.

Artículo 4. Son funciones de la E.II.II.:

a) La elaboración y coordinación de sus planes de estudio.

b) La coordinación y supervisión de su actividad docente.

c) La organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión a ella encomendados.

d) La gestión y administración de sus partidas presupuestarias.

e) La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

f) La participación y seguimiento de los procedimientos de evaluación de la calidad de la docencia y de la gestión.

g) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la UEx le confieran.

Capítulo II.- De la Junta de Escuela.

Artículo 5. La Junta de Escuela es el órgano de gobierno de la E.II.II. de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección. En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Artículo 6. Corresponde a la Junta de Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director.

c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.

e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.

f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.

g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela.

h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.

i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad, dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural, la segunda.

j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.

l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.

m) Nombrar los Tribunales de Proyectos Fin de Carrera, Trabajos de Grado y Exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.

n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia, o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.

o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de la Escuela, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.

p) Elegir los representantes de la Escuela en cualesquiera otras Comisiones que le correspondan.

q) Aprobar el calendario oficial de exámenes.

r) Informar al Consejo de Gobierno de la UEx acerca de la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con la Escuela o con departamentos que impartan docencia en el Centro.

s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TITULO II.- De los miembros de la Junta de Escuela.

Capítulo I.- De la composición

Artículo.7. 1. La Junta de Escuela estará compuesta por miembros natos y miembros electos.

1.- Son miembros natos:

a.- El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Escuela.

b.- Los Subdirectores.

c.- El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Escuela.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Escuela. En todo caso, la

representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

El número de miembros natos constituirá el 35% del número total de los miembros de la Junta.

Los miembros natos contabilizarán en los porcentajes de los respectivos sectores universitarios.

2.- Los miembros electos, en representación de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3.- La distribución porcentual, siempre que sea posible, será la siguiente:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

2.- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios

Artículo 8. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose su distribución hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

Artículo 9. El Director podrá invitar a participar en la Junta de Escuela, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. El Director deberá invitar a una persona si se lo solicita un tercio de los miembros de la Junta.

Capítulo II.- De las elecciones y de la Junta Electoral.

Artículo 10. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Escuela o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Escuela, por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- El acuerdo adoptado al efecto por la Junta de Escuela, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores referidos en el artículo 7.1.3 de este Reglamento, elegidos por sorteo y presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores mencionados. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo 11. La Junta Electoral de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer públicas las listas del censo electoral.

b) Elaborar la relación de candidatos.

c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.

d) Determinar la composición de la Junta de Escuela.

e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del Personal de Administración y Servicios.

f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Escuela.

Artículo 12. 1.- En el plazo de 5 días a contar desde la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral publicará las listas provisionales del censo electoral, tras lo cual se abrirá un plazo de 2 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Escuela, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta

Electoral. Transcurrido este plazo la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días.

2.- A continuación se abrirá un plazo de 3 días para la presentación de candidaturas.

3.- Seguidamente, en el plazo de 1 día la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 3 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 1 día.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 4 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 1 día.

6.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Escuela, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

7.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral de la Escuela se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral de la Universidad.

8.- En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral proceda.

Capítulo III.- Del régimen jurídico de los miembros de la Junta.

Artículo 13. La condición de miembro de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 14. 1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Escuela será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 15. Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Artículo 16. 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

2. Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

3. Los miembros de la Junta de Escuela estarán exentos, durante el tiempo que dure la sesión, de cualquier actividad de tipo académico o laboral.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

TITULO III.- De la Organización.

Sección 1ª.- De los órganos unipersonales de gobierno.

Capítulo I.- Del Director.

Artículo 18. La Junta de Escuela estará presidida por el Director.

1.- Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Centro y presidir su Junta.
- b) Convocar la Junta de Escuela en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oída la Junta de Escuela, los nombramientos de Subdirectores y Secretario Académico de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores doctores contratados.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela y aquellos otros adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, en lo que afecten a su Centro.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro, determinando las necesidades del servicio, y sujetándose a los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela.
- f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- g) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Centro, así como coordinar la utilización de los mismos.

h) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Centro, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.

i) Cualesquiera otras que le otorguen la Ley, los Estatutos de la UEx y el presente Reglamento.

2.- Como Presidente de la Junta de Escuela le corresponden, además, las siguientes funciones:

a) Declarar la constitución de la Junta.

b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.

c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

d) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Artículo 19. En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda según el orden que determine el Director. De no mediar designación expresa, sus funciones serán asumidas interinamente por el Subdirector de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Escuela y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones. Vacante el cargo, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la UEx para este mismo supuesto en la figura del Rector.

Capítulo II.- De los Subdirectores.

Artículo 20. Los Subdirectores desempeñarán interinamente cuantas funciones delegue en ellos el Director.

Capítulo III.- Del Secretario.

Artículo 21. 1.- Corresponden al Secretario Académico de la Escuela las siguientes funciones:

a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

b) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela.

c) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.

d) Cualquier otra competencia que sea delegada por el Director o conferida en los Estatutos de la UEx, en las normas dictadas para su desarrollo y en el presente Reglamento

2.- Como Secretario de la Junta de Escuela, le corresponden además las siguientes funciones:

- a) Actuar como depositario de las actas de reuniones de la Junta de Escuela, supervisarlas y autorizarlas, con el visto bueno del Presidente, y expedir certificaciones que procedan.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones un Subdirector designado por el Presidente de la Junta de Escuela.

Sección 2ª .- Del pleno y de las Comisiones.

Capítulo IV.- Del Pleno y de las Comisiones.

Artículo 22. La Junta de Escuela podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 23.- La Junta de Escuela podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión. Las Comisiones podrán tener el carácter de delegadas en alguna o todas de sus funciones, si así se lo encomienda la Junta de Escuela.

Artículo 24. En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento. Si la Junta lo estima conveniente se podrá tener previsto suplentes.

Artículo 25. Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión y no se tenga previsto suplente, se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Escuela.

Artículo 26. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión con al menos 48 horas de antelación. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Artículo 27. Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo necesaria la del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 28. Las Comisiones, que no tengan carácter de delegada, elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran. Las Comisiones delegadas informarán, en

todo caso, al presidente de la Junta de Escuela de los acuerdos adoptados, dando traslado al Secretario que los custodiará.

Capítulo V.- De las Comisiones permanentes.

Artículo 29. Se establecen las siguientes Comisiones permanentes:

1.- Comisión Académica:

1) Con el fin de resolver los asuntos de naturaleza académica de la Escuela se constituirá una Comisión Académica con las siguientes funciones:

a) Informar de las solicitudes de convalidación, por delegación de la Junta de Escuela.

b) Informar de la concesión de créditos de libre elección por otras actividades.

c) Informar de los cursos, seminarios y enseñanzas no regladas que organice o coordine la Escuela.

d) Velar por el cumplimiento de los Planes de Estudio e informar de los programas de enseñanzas propuestos por los Departamentos.

e) Proponer modificación de Planes de Estudio y su revisión.

f) Elaborar y elevar propuestas sobre cuestiones relativas a la organización y ordenación docente.

g) Elaborar la memoria anual de la labor docente en el plazo máximo de dos meses después de concluido cada curso académico para su tramitación al Consejo de Gobierno de la UEX.

h) Proponer la distribución de los recursos materiales con fines docentes y de investigación.

i) Actuar, por delegación, como Comisión del Centro encargada de las reclamaciones de exámenes.

j) Cualesquiera otros temas relacionados con la actividad académica del Centro.

2) La Comisión Académica estará integrada por:

a) El Director o Subdirector en quién delegue, que la presidirá.

b) El Subdirector de Ordenación Académica.

c) Cinco profesores elegidos por la Junta de Escuela, procurando que estén representados todos los ámbitos del Centro.

d) Dos alumnos elegidos por la Junta de Escuela.

3) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Académico de la Escuela.

2.- Comisión de Proyectos o trabajos Fin de Carrera:

1.- Se constituirá una Comisión para los Proyectos o trabajos Fin de Carrera con las siguientes funciones:

a) Solicitar a los Departamentos con docencia en la Escuela, la oferta de proyectos y trabajos fin de carrera necesarios para los alumnos matriculados en las asignaturas de Proyecto Fin de Carrera de las distintas titulaciones del Centro.

b) Publicar la oferta de proyectos y trabajos fin de carrera de los distintos Departamentos.

c) Analizar las propuestas de nuevos proyectos y trabajos fin de carrera para determinar su idoneidad con respecto a los estudios cursados en la Escuela y asignar el tribunal que se estime más adecuado para ello.

d) Elaborar y mantener actualizada la normativa de proyectos y trabajos fin de carrera ante los cambios que puedan producirse en los planes de estudios. Todas las funciones serán delegadas excepto la de la Normativa que deberá ser aprobada por el pleno de la Junta de Escuela.

2.- La comisión de Proyectos estará integrada por:

a) El Director de la Escuela, o Subdirector en quien delegue.

b) Un profesor de Oficina Técnica.

c) Un profesor del Área de Proyectos de Ingeniería.

d) Tres profesores de las restantes Áreas de Conocimiento, procurando que estén representados todos los ámbitos del Centro.

e) Un representante del Consejo de Alumnos. Todos los miembros serán designados por la Junta de Escuela.

3.- Comisión de Asuntos Económicos: Con el objeto de cumplir con el artículo 6 h) de este Reglamento se constituirá una Comisión de Asuntos Económicos.

1) Son funciones de esta Comisión:

a) Elaborar y proponer la distribución y la memoria anual del presupuesto del Centro para su aprobación por la Junta de Escuela.

b) Cualquier otra que le asigne la Junta de Escuela o el presente Reglamento dentro del ámbito de su competencia.

2) Estará integrada por:

a) El Director o Subdirector en quién delegue, que la presidirá.

b) El Administrador del Centro.

c) Un representante de cada uno de los sectores referidos en el artículo 7.1.3 de este reglamento.

4.- Comisión de Evaluación de la Docencia: La Comisión de Evaluación de la Docencia tendrá funciones de coordinación,

seguimiento y evaluación de acuerdo con la línea de actuación que determine la Comisión Coordinadora de Evaluación, prevista en el artículo 143 de los Estatutos de la UEx.

1) Son funciones primordiales de la funciones de evaluación:

a) Realizar periódicamente evaluaciones individuales del profesorado en su actividad docente.

b) Proponer a la Junta de Escuela o Consejo de Gobierno las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Universidad.

c) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye a las autoridades académicas.

d) Cualquier otra que le asigne la Junta de Escuela o el presente Reglamento dentro de su ámbito de competencia.

2) Estará integrada por:

a) El Director o Subdirector en quién delegue que la presidirá.

b) Cinco miembros del personal docente.

c) Tres alumnos.

5.- Comisión de Relaciones Internacionales y de Movilidad estudiantil: La Comisión de Relaciones Internacionales y de Movilidad es la encargada de la organización y concesión de becas de movilidad estudiantil.

1) Sus funciones son:

a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Internacional y de Movilidad de la UEx, los méritos de los aspirantes adjudicando las plazas o becas.

b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, e instar dichas actividades ante los órganos competentes.

c) Elaborar los informes que le sean requeridos.

d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la administración del Centro y al Coordinador Institucional.

2) Estará integrada por:

a) El Director o Subdirector en quien delegue.

b) El coordinador General de Programas de Coordinación Interuniversitaria y de Movilidad del Centro.

c) Un representante de alumnos.

d) Un miembro del Personal de Administración y Servicio.

3) Esta Comisión estará asesorada por los Coordinadores de las distintas titulaciones del Centro.

TÍTULO IV.- Del funcionamiento de la Junta.

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.

Artículo 30. Celebradas las elecciones, el Director convocará, dentro del plazo de 10 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Artículo 31. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario de la Escuela dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta.

Capítulo II.- De las sesiones.

Artículo 32. La Junta de Escuela en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros. En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Artículo 33. 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Artículo 34. 1. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportuno, los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 35. 1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Artículo 36. De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Escuela. El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 37. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 38. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Artículo 39. La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Escuela. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente o de los convocantes, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III.- De la disciplina de la Junta.

Artículo 40. Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Artículo 41. El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, pudiendo expulsarlo si persiste su actitud.

Artículo 42. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta o a alguno de sus miembros o a los invitados.

Artículo 43. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones. Si el asunto lo requiere, por estar insuficientemente debatido, el Presidente podrá establecer algún turno adicional.

Artículo 44. En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 45. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Artículo 46. Cuando en el transcurso de los debates se realizaran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno de los asistentes a la sesión de la Junta, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Capítulo IV.- De las votaciones.

Artículo 47. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 48. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. La votación será secreta cuando lo soliciten al menos 3 de los miembros presentes y en cualquier caso si afecta a personas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Director.

Artículo 49. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 50. 1. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos o este Reglamento. Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

2. En caso de existencia de varias propuestas, éstas se votarán por separado. Las dos más votadas se someterán al proceso descrito en el punto anterior.

TITULO V.- De la Elección del Director.

Artículo 51.- Corresponde a la Junta de Escuela la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la UEx.

Artículo 52.- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Artículo 53. El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 54. 1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, presidida por el Director saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Artículo 55. 1. Para la elección de Director en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3.- En caso de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

4.- Si se produce el cese o dimisión del Director, en un plazo máximo de 30 días se procederá a la convocatoria de elecciones. Si no pudiera realizarse la elección, la Junta de Escuela lo comunicará al Consejo de Gobierno para que arbitre las medidas oportunas.

TITULO VI.- De la moción de censura.

Artículo 56. La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Artículo 57. La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros. La presentación de una moción de censura paralizará las actividades de la Junta de Escuela hasta la resolución de la moción, excepto en casos excepcionales que puedan ocasionar daños a terceros.

Artículo 58. La Presidencia de la Junta de Escuela, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la misma que ésta elija a su comienzo. La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Artículo 59. 1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Artículo 60. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Escuela y el cese del Director, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección del mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 61. En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año de la votación de la misma.

TITULO VII.- De la reforma del reglamento.

Artículo 62. Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 63. El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 64. Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Escuela.

Artículo 65. Si la Junta de Escuela decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Artículo 66. Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 7 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 3 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno. Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Escuela en el plazo de 5 días.

Artículo 67.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, en un plazo no superior a un mes deberá efectuarse la proclamación definitiva de los miembros electos de la Junta de Escuela. Para ello deberán celebrarse las oportunas elecciones de los representantes contemplados en el artículo 7, a excepción de los representantes de alumnos. La representación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento del Consejo de Estudiantes. A continuación, en el plazo máximo de 10 días el Director convocará la sesión constitutiva de la nueva Junta de Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de la Escuela de Ingenierías Industriales, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de Junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE ESCUELA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I: De la naturaleza y funciones

Capítulo I: De la naturaleza

Art. 1- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, actualmente en vigor.

Art. 2- El órgano de gobierno de la Escuela Politécnica de la Universidad de Extremadura es la Junta de Escuela, a la que corresponde, por delegación del Rector, el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobado por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II: De las funciones

Art. 3- Corresponde a la Junta de Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.

- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y Entidades públicas o privadas, o personas físicas. Dichos convenios serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los Tribunales de Trabajos de Grado, de Exámenes de Grado, de exámenes extraordinarios de cursos de Licenciatura, de Trabajos/ Proyectos Fin de Carrera y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones impartidas del Centro, con un plan de actuación común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras comisiones que estime conveniente.

p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras comisiones que le correspondan.

q) La aprobación del calendario oficial de exámenes.

r) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con la Escuela Politécnica o con los Departamentos que impartan docencia en la misma.

s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario y de otras disposiciones normativas.

TÍTULO II: De los miembros de la Junta

Capítulo I: De la composición

Art.4- La Junta de la Escuela Politécnica estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a) El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Escuela.

b) Subdirectores.

c) Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Escuela.

d) El Administrador del Centro.

e) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Escuela. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f) Los Estudiantes que sean Delegado y Subdelegado del Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a) Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51 por ciento del total.

b) Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16 por ciento del total.

c) Una representación de Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 por ciento del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10 por ciento del total.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Art. 5- 1- El número de miembros que compondrán la Junta de Escuela será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos).

2- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Escuela tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela distintas.

Art. 6- El Director podrá invitar a participar en la Junta de Escuela, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II: Del régimen electoral

Art. 7- La elección de los miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que ,en la fecha de convocatoria de las elecciones, estén adscritos a la Escuela o matriculados en enseñanzas que se impartan en ellas.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Escuela, por delegación del Rector, que deberá efectuarla y hacerla pública en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta, anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designara una Junta Electoral de Escuela, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, y presidida por el Secretario de la Escuela. Dicho sorteo se efectuará en la sesión de Junta de Escuela en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de la lista de suplentes, el Secretario de la Escuela convocará los miembros del sector correspondiente para efectuar un nuevo sorteo público que designe al representante de entre los miembros del mismo que no se presenten como candidatos.

Art. 8- La Junta Electoral de Escuela, sin perjuicio de las atribuciones que la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos otorga a la Junta Electoral de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Escuela de acuerdo con lo establecido en el art. 4.
- c) Elaborar la relación de candidatos.
- d) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- e) Determinar la composición de la Junta de Escuela.
- f) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D (descrito en el artículo 4.2d).

g) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

h) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Escuela.

Art. 9- 1- Publicada las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Escuela, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de la Escuela mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones, se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4- La votación se llevará a cabo en el plazo comprendido entre 5 y 10 días y, al día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de los candidatos electos.

5- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días . Las reclamaciones serán resueltas y proclamados definitivamente los candidatos electos, en el plazo de dos días.

6- Contra las resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer reclamación, en el plazo de veinticuatro horas, ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

7- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

8- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que, en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular, esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III: Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Escuela

Art. 10- La condición de miembro electivo de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato electo.

Art. 11- 1- La duración del mandato de los miembros electos que formen parte de la Junta de Escuela será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico.

2- Si, a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela, se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 12- Los miembros de la Junta de Escuela dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta.

Art. 13- 1- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

2- La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones consecutivas sin justificar, dará lugar a la suspensión de la condición de miembro en los términos que reglamentariamente se disponga.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 14- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

TÍTULO III: De la organización de la Junta de Escuela

Capítulo I: Del Presidente

Art. 15- La Junta de Escuela estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.

- b) Convocar a la Junta de Escuela.
- c) Declarar la constitución de la Junta de Escuela.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Escuela.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones.
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

Art. 16- En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad. En supuestos de cese o dimisión, se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 de este Reglamento.

Capítulo II: Del Secretario

Art. 17- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar las actas de las sesiones plenarias de la Junta de Escuela y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela, según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III: Del Pleno y las Comisiones

Art. 18- La Junta de Escuela podrá actuar en Pleno o en comisiones.

Art. 19- La Junta de Escuela podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Escuela, de manera que estén representados todos los sectores considerados en el art. 4.2 de este Reglamento.

Art. 20 - En la primera sesión ordinaria de la Junta de Escuela, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones a las que haya lugar.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre ellos.

Art. 21. Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Escuela.

Art. 22- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que fije la Junta de Escuela.

Art. 23- Para constituirse y adoptar acuerdos se requerirá en las Comisiones la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 24- 1- Las Comisiones que no tengan carácter de delegadas elevarán al Pleno de la Junta de Escuela, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran acordado en su seno para su aprobación, en su caso.

2- Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán a la Junta a través del Presidente, de los acuerdos adoptados, y dará traslado al Secretario, que custodiará los acuerdos.

TÍTULO IV: De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I: De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela

Art. 25- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Escuela, excluidas las de alumnos, el Director convocará la sesión constitutiva de la Junta de Escuela que, en todo caso,

habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 26- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta de Escuela.

Capítulo II: De las sesiones

Art. 27- La Junta de Escuela en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra dentro del segundo trimestre, y una tercera hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Escuela podrá ser convocada, con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso, deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art., 28- 1- La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2- En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día, el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 29- 1- El orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento y los que sean propuestos por al menos un quinto de los miembros de la Junta de Escuela.

2- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 30- 1- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en día lectivo.

2- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la misma. En primera convocatoria se requerirá, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, un quinto de los miembros. De no ocurrir tampoco este segundo porcentaje, se suspenderá la sesión y se procederá a una nueva convocatoria.

Art. 31- De las sesiones de pleno se levantará acta, que incluirá en su desarrollo los acuerdos adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Escuela. El Secretario de la Junta tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Escuela.

Art. 32- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 33- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitada por un tercio de los miembros de la Junta, será de quince días a contar desde la petición, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Escuela. El orden del día incluirá, necesariamente, los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 34- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Escuela.

Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Escuela, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III: De la disciplina de la Junta

Art. 35- 1- Todos los miembros de la Junta de Escuela se abstendrán de perturbar el correcto desarrollo de las sesiones.

2- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Escuela cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 36- 1- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta, al ser llamado por el Presidente, no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 37- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día, se establecerán uno o dos turnos de intervenciones, según lo estime conveniente el Presidente de la Junta de Escuela.

Art. 38- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 39- El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan simultáneamente, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.

Capítulo IV: De las votaciones

Art. 40- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 41- El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros o cuando afecte directamente a personas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección del Director.

Art. 42- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

TÍTULO V: De la elección del Director

Art. 43- Corresponde a la Junta de Escuela la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 44- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

Art. 45- El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 46- 1- El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

2- Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director

3- A tal efecto, y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 47- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, presidida por el Director saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Escuela no candidatos.

Art. 48- 1- Para la elección de Director, en el supuesto de varios candidatos, se requerirá en primera votación la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple de los votantes, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. Entre ambas votaciones deberá mediar un plazo de treinta minutos.

2- En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

TÍTULO VI: De la moción de censura

Art. 49- La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará, para ser aprobada, el voto favorable de al menos, dos tercios de sus componentes.

Art. 50- La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, debiendo ser necesariamente firmado por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.

Art. 51- El Presidente de la Junta de Escuela, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos, al menos, cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Art. 52- 1- El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, que se cerrará, si así lo solicita el Director, con su intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2- La votación será única, nominal y secreta.

Art. 53- *La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Escuela y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.*

Art. 54- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

TÍTULO VII: De la reforma del Reglamento

Art. 55- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta

Art. 56- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 57- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Escuela, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días hábiles.

Art. 58- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de régimen interno de la Junta de Escuela de la Escuela Politécnica, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Titulo I. Naturaleza y Funciones

Capitulo I. Naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta es el órgano de gobierno de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. Funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.

- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno e la Universidad.
- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que correspondan. les
- q) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- r) Informar, al Consejo de Gobierno sobre la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con el Centro o Departamentos que impartan docencia en el mismo
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Titulo II. De los Miembros de la Junta

Capítulo I.- Composición

Art. 4.- 1. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

- 1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:
 - a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.
 - b.- Vicedecanos.
 - c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
 - d.- El Administrador del Centro.
 - e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la

representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del resto del personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

2. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será detallado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

3. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

4. Además de los miembros electos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, o autorizar, previa solicitud del interesado, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II Elección

Art. 5.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Facultad, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral de Facultad fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.- La Junta Electoral de Facultad tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 a la Junta Electoral de la Universidad:

a) Hacer públicas las listas del censo electoral.

b) Elaborar la relación de candidatos.

c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.

d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.

e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.

f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 4 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Facultad.

6.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral de Facultad publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días.

7.- Una vez publicadas la lista definitiva, aquellos candidatos que deseen presentar su candidatura, lo harán en el plazo de 3 días.

8.- Seguidamente, en el plazo de 3 días la Junta Electoral de Facultad proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 3 días para formular reclamaciones.

Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Facultad. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

9.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 5 días y, en el día siguiente la Junta Electoral de Facultad realizará la proclamación provisional de candidatos.

10.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días y, resueltas las reclamaciones en el plazo de 2 días, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos.

11.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral de Facultad se podrá interponer reclamación en el plazo de 3 días ante la Junta Electoral de la Universidad, quién deberá resolverlas en el plazo de 3 días. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

12.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

13.- Todo elector, dentro de su colectivo, sólo podrá votar el número de representantes a elegir según establecen los Estatutos de la Universidad de Extremadura y los Reglamentos que la desarrollen.

2. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 7.-1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 8.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato. b) A petición propia. c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta. como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 9.- 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar su exclusión de ésta.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 10.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Titulo III. De la organización de La Junta

Capitulo I. Del Presidente

Art. 11.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- Convocar a la Junta.
- Declarar la constitución de la Junta. --
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 12.- En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

En caso de cese o dimisión, el Decano procederá a la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Capitulo II. Del Secretario

Art. 13.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 14.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 15.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra. Art. 16.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión académica

La Comisión académica es responsable de la supervisión de la actividad docente del Centro y de la resolución de todas las cuestiones de carácter extraordinario relacionadas con la docencia.

Son funciones específicas de la Comisión Académica:

- a) La adaptación de otras titulaciones y/o planes de estudios.
- b) La tramitación y resolución de solicitudes de convalidaciones de estudios.
- c) La resolución de solicitudes de alumnos relacionadas con asuntos académicos.

Estará formada por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue.
- b) Dos representantes del personal docente.
- c) Dos representantes del alumnado.
- d) Un representante del personal de Administración y Servicios.
- e) El Secretario docente de la Facultad.

2. Comisión de evaluación de la docencia

La Comisión de evaluación de la docencia es responsable del seguimiento de los procesos de evaluación de la calidad de la docencia.

De acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Extremadura son funciones específicas de la Comisión de Evaluación de la Docencia las siguientes:

- a) Realizar periódicamente evaluaciones individuales de la actividad docente del profesorado.
- b) Proponer a la Junta de Facultad o al Consejo de Gobierno, las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
- c) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente y la normativa de la Universidad de Extremadura atribuye a las autoridades académicas.

Estará formada por:

- a) El Decano.

b) Cinco miembros del personal docente.

c) Tres estudiantes.

3. Comisión de Bibliotecas

La Comisión de Bibliotecas es la encargada de la adopción de decisiones extraordinarias relacionadas con la gestión y uso de los servicios de la Biblioteca de la Facultad; así como de la presentación de propuestas relacionadas con el funcionamiento de la Biblioteca a la Junta de Facultad.

Estará compuesta por:

a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue.

b) Dos representantes del personal docente.

e) Dos representantes del alumnado. -

d) Un representante del personal de Administración y Servicios, responsable de la Biblioteca de la Facultad.

e) El Secretario docente de la Facultad.

4. Comisión de asuntos económicos

La Comisión de Asuntos Económicos es la encargada de la adopción de decisiones extraordinarias relacionadas con la gestión de los recursos económicos de la Facultad. Estará compuesta por:

a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue.

b) Dos representantes del personal docente.

c) Dos representantes del alumnado.

d) El Administrador de Centro.

e) El Secretario docente de la Facultad.

5. Comisión de actividades extraacadémicas

La Comisión de Actividades extraacadémicas, encargada de la organización y seguimiento de las actividades de carácter cultural o extraacadémico realizadas por la Facultad.

Son funciones específicas de la Comisión de actividades extraacadémicas:

a) La organización de los actos de graduación de alumnos de la Facultad.

b) La supervisión de viajes de estudios.

c) La organización de las actividades realizadas con motivo del día del Centro.

Estará compuesta por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue.
- b) Dos representantes del personal docente.
- c) Dos representantes del alumnado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios. e) El Secretario docente de la Facultad.

6. Comisión tecnológica La Comisión tecnológica es responsable de vigilar el correcto uso de los equipamientos Informáticos y audiovisuales de la Facultad.

Estará compuesta por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue.
- b) Tres representantes del personal docente.
- c) Dos representantes del alumnado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios, responsable del Servicio de Tecnología de la Facultad.
- e) El Secretario docente de la Facultad.

7. Comisión de reconocimiento de créditos de libre elección

La Comisión de reconocimiento de créditos de libre elección es la encargada de la tramitación y resolución de solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades.

Estará compuesta por:

- a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue.
- b) Los representantes de Departamentos en la Junta de Facultad.
- c) Tres representantes del alumnado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios.
- e) El Secretario docente de la Facultad.

Art. 17.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Art. 18.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 19.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Art. 20.- Para constituirse y elaborar propuestas, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. Art. 21.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad

Art. 22.- Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de 5 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 23.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II De las sesiones

Art. 24.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones,

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 25.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 26.-1. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art.27.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros además del Presidente y el Secretario.

En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 28.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza.

Art. 29.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 30.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 31.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un 30 por ciento de sus miembros o un sector o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad.

Cuando el asunto sea urgente, a Juicio del Presidente, de al menos el 20 por ciento de sus miembros o de un sector, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta Art. 32.- Todos los miembros de la Junta estará obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 33.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 34.- Ningún miembro de la junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 35.- En todo debate en tomo a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Art. 36.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 37.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia. "

Capítulo IV. De las votaciones

Art. 38.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 39.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 40.- Las votaciones no podrá.) interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Título V: De la elección del Decano

Art. 41.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Art. 42.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 43.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 44.-1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Art. 45.- Para la elección de Decano en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora, como mínimo. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el Grado de Doctor.

Título VI. De la moción de censura

Art. 46.- La Junta de Facultad podrá proponer e] cese del Decano mediante [a adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada e] voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 47.- La presentación de [a moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, a] menos, un tercio de sus miembros.

Art. 48.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 49.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 50.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 51.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Art. 52.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 30 por ciento de los miembros de la Junta.

Art. 53.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 54.- Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Art. 55.- Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Art. 56.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 5 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 5 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno. Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de 5 días.

Art. 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE

Título I. Naturaleza y Funciones

Capítulo I. Naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. Funciones

Art. 3- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano/Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la facultad.
- h) Aprobar el calendario oficial de exámenes y de horarios.
- i) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.

- j) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda
- k) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- l) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- m) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- n) Nombrar los Tribunales de trabajos de Grado y exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de Licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- o) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta de Facultad, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- p) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- q) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- r) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II. De los miembros de la Junta de Facultad

Capítulo I.- Composición

Art.4.- 1.- La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

El 35 por ciento del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.
- b.- Los Vicedecanos
- c.- El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
- d.- El Administrador del Centro.
- e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la

representación del Departamento en la Junta de Facultad deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, debiendo estar necesariamente entre dichos representantes el delegado de cada Curso y un alumno de Tercer Ciclo, si lo hubiese.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3.- El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

4.- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

5.- Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

6.- Además de los miembros a los que se refiere los apartados 1 y 2 de este artículo, el Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. Así mismo todos los miembros pertenecientes a la Facultad, tienen derecho a asistir con voz pero sin voto, siempre que lo soliciten por escrito al Sr. Decano, y la capacidad de la sala lo permita.

Capítulo II. Régimen Electoral

Art. 5.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante, entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.- la Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer públicas las listas del censo electoral.

b) Elaborar la relación de candidatos.

c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.

d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.

e) Determinar la proporción de miembros de personal funcionario y laboral que representen al Personal de Administración y Servicios.

f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.

g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

6.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días.

7.- A continuación, se abrirá un plazo de 3 días para presentación de candidaturas.

8.- Seguidamente en el plazo de 2 días la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

9.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 5 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

10.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días. Se procederá a la resolución de reclamaciones y a la proclamación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

11.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

Art.6.- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 7.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 8.- 1.- La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2.- Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado, perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 9.- Los miembros de la Junta de Facultad dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 10.- 1.- Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las Comisiones de las que formen parte, y el derecho de asistir, siempre que lo soliciten, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2.- La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión de la cual forme parte, durante tres sesiones ordinarias, dará lugar a su exclusión.

Art. 11.- Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 12.- Los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de la Junta de Facultad

Capítulo I. Del Presidente

Art. 13.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.

b) Convocar a la Junta.

c) Declarar la constitución de la Junta.

d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad, atendiendo al respeto que se debe a la Junta de Facultad.

d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

e) Proponer al Rector, oída la Junta de Facultad, los nombramientos de Vicedecanos y Secretario Académico de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro en que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores doctores contratados.

f) Informar al pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones.

g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 14.- En caso de ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Art.15.- Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Capítulo II. Del Secretario

Art. 16.- 1.- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta de Facultad. Son funciones del Secretario de la Junta:

a) Elaborar y custodiar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, y librar las certificaciones que hayan de expedirse.

b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.

d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.

e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

2.- En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 17.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 18.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Art. 19.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión Permanente de Gobierno
- b) Comisión Docente y de Movilidad de Estudiantes
- c) Comisión de Evaluación de la Docencia

Art. 20.- Todas las Comisiones serán presididas por el Decano, que podrá delegar esta función en un Vicedecano.

Art. 21.- 1.- En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

2.- Los miembros de las Comisiones Permanentes serán nombrados por un período de cuatro años.

3.- Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

4.- A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

5.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección, en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

6.- Para una mayor eficacia en el funcionamiento de las Comisiones, podrá requerirse el asesoramiento de personas que puedan aportar su conocimiento en materia específica a la deliberada por la Comisión de que se trate.

Art. 22.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Facultad.

Art. 23.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 24.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO

Art. 25.- La Comisión Permanente de Gobierno estará constituida por nueve miembros de la Junta de Facultad:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los dos Vicedecanos.
- c) El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) Un representante de los Cuerpos Docentes.
- e) Un representante del resto de Personal Docente e Investigador.

f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

g) Dos representantes de Alumnos.

Art. 26.- La Comisión Permanente de Gobierno tendrá como competencias:

a) Asistir al Decano en sus funciones.

b) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta de Facultad.

DE LA COMISIÓN DOCENTE Y DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Art. 27.- La Comisión Docente estará constituida por los siguientes miembros de la Junta de Facultad:

a) El Decano, que la presidirá.

b) El Vicedecano de Ordenación Académica.

c) El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.

d) El Coordinador de Movilidad de Estudiantes, si no fuera miembro del equipo de gobierno de la Facultad.

e) Un representante del Personal Docente.

f) El Administrador.

g) Dos representantes de Alumnos, elegidos por el Consejo de Alumnos.

Art. 28.- La Comisión Docente tendrá como funciones:

a) Proponer a la Junta de Facultad la organización de la docencia, la distribución de clases y de horarios, para su posterior ratificación por la Junta de Centro.

b) Estudiar y elevar informe sobre el procedimiento de convalidaciones, homologaciones, adaptaciones y traslados de expediente, ateniéndose a las directrices emanadas del Consejo de Gobierno y del Rectorado de la Universidad.

c) Elaborar y elevar propuestas sobre cuestiones relativas a la ordenación docente y planes de estudio.

d) Favorecer cauces de renovación científica y pedagógica del profesorado.

e) Cualesquiera otros asuntos o materias de carácter académico o docente atribuidos por la Junta de Facultad.

Art. 29.- 1.- La subcomisión de relaciones internacionales y movilidad de estudiantes es la encargada de la organización y concesión de becas de movilidad internacionales y nacionales.

2.- La composición de la subcomisión será la siguiente:

a) El Decano.

b) El Coordinador de relaciones internacionales y movilidad de estudiantes.

c) Un representante del Consejo de Alumnos.

d) El Administrador.

3.- Todos los miembros de la subcomisión deberán formar parte de la Comisión Docente y de Movilidad de Estudiantes.

4.- Son funciones de la subcomisión las siguientes:

a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y adjudicar plazas o becas

b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, e instar dichas actividades ante los órganos competentes.

c) Elaborar los informes requeridos.

d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Administración del Centro y al coordinador institucional, si lo hubiera.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

Art. 30.- La Comisión de Evaluación de la Docencia estará constituida por nueve miembros, seis profesores, entre los que estará incluido el decano, o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres alumnos pertenecientes a la Junta de Facultad.

Art. 31.- La Comisión de Evaluación de la Docencia tendrá como línea de actuación las que determine la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 32.- Son funciones de la Comisión:

a) Elaborar periódicamente evaluaciones individuales del Profesorado, en su actividad docente.

b) Proponer a la Junta de Facultad o Consejo de Gobierno de la Universidad las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.

c) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Extremadura le atribuyan a las autoridades académicas.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad

Art. 33.- Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de 10 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 34.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario Académico de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta de Facultad, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 35.- 1.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

2.- No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

3.- En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 36.- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 37.- 1. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que solicite un quinto, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad, o todos los miembros de un sector, siempre que la cuestión afecte a todo el colectivo solicitante.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 38.- 1. Todas las sesiones se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 39.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta de Facultad. El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza.

Art. 40.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 41.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Facultad. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 42.- 1.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

2.- Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, y de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

3.- Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, 1/3 de sus miembros o a instancia del Decano.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta de Facultad

Art. 43.- Todos los miembros de la Junta de Facultad se abstendrán de perturbar el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 44.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Facultad cuando profieran términos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a un miembro de la Junta de Facultad cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si sigue interrumpiendo a la Junta de Facultad.

Art. 45.- 1.- Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2.- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 46.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Art. 47.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta de Facultad pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 48.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Art. 49.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Extremadura y este Reglamento.

Art. 50.- Se exigirá una mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, en los siguientes casos:

- a) Para la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad.
- b) Para la aprobación y modificación del Plan de Estudios.

Art. 51.- 1.- Las votaciones de la Junta de Facultad se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Asentimiento general
- b) Votación a mano alzada
- c) Votación secreta

2.- La votación será secreta cuando así sea requerido por cualesquiera de los miembros de la Junta de Facultad, o si afecta a elección de personas.

Art. 52.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 53.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta de Facultad podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Título VI. De la elección del Decano

Art. 54.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 55.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

Art. 56.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 57.- Para la elección de Decano, la Junta de Facultad determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 58.- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Facultad no candidatos.

Art. 59.- Para la elección de Decano, en el supuesto de varios candidatos, se requerirá en primera votación la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación, que será consecutiva a la anterior, en la que se requerirá la mayoría simple de los votantes, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

Art. 60.- En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VII. De la moción de censura

Art. 61.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 62.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros

Art. 63.- La Presidencia de la Junta de Facultad, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta de Facultad, que será presidida por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 64.- La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo, a contar desde su presentación.

Art. 65.- El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación que será única, nominal y secreta.

Art. 66.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 67.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Título VIII. De la reforma del Reglamento

Art. 68.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 69.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 70.- Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación máxima de 10 días.

Art. 71.- Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Art. 72.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 5 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 2 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno. Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de 7 días.

Art. 73.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de la Facultad de Ciencias del Deporte, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha.....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de este reglamento, se procederá, en un plazo no superior a 10 días, a la convocatoria de Junta de Facultad para la aprobación del calendario electoral que regule la elección de la nueva Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO 1. DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto *establecer* el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

2. La Facultad de Educación de la UEx. Es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar y coordinar las enseñanzas regladas así como otras actividades de formación relativas a las titulaciones que le sean propias.

Tiene su sede en el edificio situado en el campus universitario de Badajoz, en la Avda. de Elvas s/n 06071 Badajoz

Artículo 2.1- Esta Facultad tiene como fines:

a) La formación científica y profesional de sus estudiantes. Se propiciará que en esta formación se contemple la realidad histórica y contribuya al desarrollo cultural y social de Extremadura.

b) La organización de los estudios dirigidos a la obtención del título de Diplomado Maestro/a en las distintas especialidades, y licenciado/a en Psicopedagogía, así como cualquier otra titulación que le fuese adscrita.

c) La participación en la formación permanente de los profesionales en los distintos niveles educativos, así como de los profesionales en el ámbito socio educativo.

d) El fomento de la investigación e innovación educativa y social, así como su aplicación práctica.

e) La promoción y el impulso de las relaciones de intercambio y colaboración con otros Centros de la propia Universidad de Extremadura, y con las restantes instituciones académicas, culturales y científicas, tanto nacionales como extranjeras.

2.2- Para dar cumplimiento a estos fines Facultad de Educación de la Universidad de Extremadura estará regida por los siguientes órganos:

a) colegiados: Junta de Facultad

b) Unipersonales de: Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a

TÍTULO II. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo 1. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

Artículo 3.1.- La Junta es el órgano de gobierno de la Facultad de Educación de la Universidad de Extremadura, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

2. Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la UEx.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano/a.
- c) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos que imparte.
- d) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- e) Participar en la elaboración de propuestas creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- f) Elaborar, publicar y ejecutar la organización docente (horarios, calendario de exámenes, etc.) de cada una de las titulaciones, así como aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Velar por su cumplimiento.
- g) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- h) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- i) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- j) Aprobar la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el/la Decano/a y la memoria anual de rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará al final de cada ejercicio, elevándola al Consejo de Gobierno al terminar el año natural.
- k) Elaborar y aprobar una ley de la labor docente, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico.
- l) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- m) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del centro, para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de *Gobierno* sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- n) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- o) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- p) A iniciativa propia o a instancia de los Departamentos proponer al Consejo de Gobierno, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.

q) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.

r) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.

s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Capítulo II. De la Composición

Artículo 4. 1. La Junta de Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a.- El/la Decano/a, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b.- Vicedecanos/as.

c.- Secretario/a Académico/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Junta de Facultad.

d.- El/la Administrador/a del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director/a, será desempeñada por el Coordinador/a de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor/a que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado/a y Subdelegado/a de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51 % del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada. Al no haber suficientes candidatos del sector, o

por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Artículo5.1. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos).

2. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

3. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

Artículo6. 1. El/la Decano/a podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

2. Asimismo podrán asistir sin voz ni voto cualquier persona adscrita a esta Facultad

Capítulo III. Del régimen electoral

Art.7.1.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno. atendiendo a las siguientes normas:

2.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

3.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, por delegación del Rector que deberá efectuada en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

4.- La Junta de Facultad establecerá la composición de la misma y el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Facultad. Estará compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, en la sesión de Junta en que se acuerde la convocatoria de elecciones y estará presidida por el Secretario/a del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo8. La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la composición de la Junta de Facultad/Escuela.

b) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.

c) Hacer públicas las listas del censo electoral.

d) Elaborar la relación de candidatos/as.

e) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.

- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional, cuarta 11 a la Junta Electoral de la Universidad, tendría también, cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

Artículo9. 1. Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose en ese momento el plazo de presentación de candidaturas que será de 3 días.

3. Al día siguiente, finalizado el plazo de presentación de candidaturas. La Junta electoral proclamará la relación de candidatos/as, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 24 horas.

4. La votación se llevará a cabo en el plazo de 5 días y, en el día siguiente la Junta Electoral, realizará la proclamación provisional de candidatos electo_.

5. Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días. La Junta electo.-al resolverá las reclamaciones y procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de tres días.

6. Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

7. Contra las resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la reclamación.

8. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo IV. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo10. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo11. 1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico.

2. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

3. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato/a más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo12. Los miembros de la Junta de Facultad dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

d) Se propondrá la suspensión de la condición de miembro de Junta de Facultad, en los términos que reglamentariamente se dispongan cuando se produzcan tres ausencias consecutivas sin justificar a las sesiones de la misma. La justificación de las faltas se efectuará por escrito o por correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta en el plazo de dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo13. 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones consecutivas sin justificar dará lugar a la suspensión de la condición de miembro en los términos que reglamentariamente se dispongan.

3. Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Artículo14. Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Capítulo V. Del/la Presidente/a

Artículo15.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano/a.

Artículo16.-Son funciones del Presidente/a de la Junta:

a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad y presidir los órganos de gobierno colegiados que correspondan.

b) Proponer al Rector, oída la Junta de Facultad, el nombramiento de los cargos unipersonales de gobierno del Centro.

c) Declarar la constitución de la Junta de Facultad

d) Convocar a la Junta de Facultad.

e) Establecer y mantener el orden de los debates, dirigir las sesiones de la Junta de Facultad con imparcialidad y estar atento al respeto que se debe a la misma.

f) Informar al Pleno y someter a votación los acuerdos adoptados por las Comisiones.

g) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento

h) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Artículo17. En caso de ausencia temporal, enfermedad, el Decano/a será sustituido por el Vicedecano/a que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo18.- En el supuesto de dimisión o cese del Decano/a se procederá de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la UEx. artículo 109.10

Capítulo VI. Del/la Secretario/a

Artículo19. 1. El/la Secretario/a académico/a del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

a) Elaborar las actas de las sesiones plenarias de Junta de Facultad y expedir las certificaciones de los acuerdos de las sesiones.

b) Asistir al Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente/a.

d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.

Capítulo VII. Del Pleno y las Comisiones

Artículo20. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo21.1 La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Facultad.

2. En aquellas comisiones en las que no se establezca representación de algunos de los sectores, el Presidente/a de la comisión podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a algún miembro de ese sector. Así mismo cabrá la posibilidad de que se autorice la asistencia a petición del sector interesado.

Artículo22. Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

a) Comisión de Prácticas. Es la encargada de la organización y realización de las practicas para el alumnado, y son sus funciones:

1. Propiciar la firma de convenios de la Universidad de Extremadura con la Junta de Extremadura, otras instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas, en orden a conseguir la oferta de plazas de prácticas necesarias para llevar a cabo el Plan de Prácticas.

2. La asignación de plazas al alumnado en colegios, instituciones y entidades.

3. Organizar y supervisar el prácticum del alumnado del Centro en los colegios e instituciones colaboradoras.

4. La adscripción anual del profesorado tutor al Plan de Prácticas del Centro.

5. Elaborar la memoria anual del Plan de Prácticas

6. Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente reglamento dentro de su ámbito de competencia.

Estará integrada por:

1. El/la Decano/a o Vicedecano/a de Prácticas.

2.-Un representante de cada departamento que imparta docencia del prácticum en el Centro.

3.-Un representante del alumnado por cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro.

4.- Dos representantes del colectivo de tutores de los centros colaboradores

b) Comisión Ordenación Académica. Es la comisión competente en asuntos relacionados con la docencia.

Son sus funciones:

1- Coordinar y organizar las enseñanzas que se imparten en el Centro.

2- Proponer los criterios para la elaboración de horarios y calendarios de exámenes.

3- Proponer para su aprobación la Oferta de Curso Académico anualmente (OCA).Proponer criterios para la convalidación, y homologación de estudios.

4- Proponer criterios para el reconocimiento de créditos de Libre elección.

5- Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente reglamento dentro de su ámbito de competencia.

Estará integrada por:

1.- El/la Decano/a o Vicedecano/a de Ordenación Académica.

2.-Ocho representantes del profesorado de departamentos diferentes que impartan docencia en el Centro.

3.-Un representante del alumnado por cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro.

6- Para un mejor funcionamiento se podrá actuar en subcomisiones que resuelvan aspectos concretos como horarios y examen.:s convalidaciones y homologaciones, reconocimiento de créditos etc.

e) Comisión de Reclamación de Exámenes. Su función será revisar los exámenes de aquellos alumnos que soliciten tribunal especial. Su composición estará sujeta a la normativa vigente en la Universidad de Extremadura (DOE nº 58 20/V /1999).

d) Comisión de Validación de Estudios. Estudiará los expedientes de aquellos alumnos que soliciten un aprobado por compensación, cuando les quede una asignatura para acabar la carrera, tal como se explica en la normativa de permanencia vigente (DOE nº 116 de 2/10/2003).

e) Comisión de Relaciones Internacionales y movilidad . Es la encargada de la organización y propuesta de concesión de becas nacionales e internacionales de movilidad. Son sus funciones:

1. Baremar los méritos de los aspirantes y adjudicar las plazas o becas, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Universitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura.
2. Promover el reconocimiento de estudios del alumnado que participa en los programas de movilidad.
3. Dar traslado de los acuerdos adoptados a la administración del Centro y al Coordinador institucional.
4. Promover la movilidad del profesorado y del alumnado informando sobre convenios y becas.
5. Elaborar un informe anual para su inclusión en la memoria académica del centro.
6. Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente reglamento dentro de su ámbito de competencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I.- De la naturaleza y funciones

Capítulo I.- De la naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- El órgano de gobierno de la Escuela de Ingenierías Agrarias de la Universidad de Extremadura es la Junta de Escuela, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II.- De las funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno

b) Elegir y remover en su caso al Director

c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación

d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro

e) Participar en los procesos de evaluación del Centro

f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro

g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela

h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio

i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y de terminar el año natural la segunda

j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y Entidades públicas o privadas, o personas físicas. Dichos convenios serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad

k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro

l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados

m) Nombrar los Tribunales de Trabajos de Grado, de Exámenes de Grado, de exámenes extraordinarios de cursos de Licenciatura y otros a los que hubiere lugar

n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* y demás premios y distinciones que sean de su competencia

o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones del Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras comisiones que estime conveniente

p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras comisiones que le correspondan

q) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con la Escuela de Ingenierías Agrarias o con los Departamentos que impartan docencia en la misma

r) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas

Título II.- De los miembros de la Junta

Capítulo I.- De la composición

Art.4.- La Junta de Escuela estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a) El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Escuela
- b) Los Subdirectores
- c) El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Escuela
- d) El Administrador del Centro
- e) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Escuela. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
- f) Los Estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

- a) Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51 por ciento del total.

b) Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16 por ciento del total.

c) Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 por ciento del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10 por ciento del total.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Art. 5.- 1.- El número de miembros que compondrán la Junta de Escuela será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de estudiantes).

2.- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Escuela tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela distintas.

Art. 6.- El Director podrá invitar a participar en la Junta de Escuela, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II.- Del régimen electoral

Art. 7.- La elección de los miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas :

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Escuela o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se registrarán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Escuela, por delegación del Rector, que deberá efectuarla y hacerla pública en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designará una Junta Electoral de Escuela, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, y presidida por el Secretario del Centro. Dicho sorteo se efectuará en la sesión de Junta de Escuela en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, el Secretario del Centro convocará a los miembros del sector correspondiente para efectuar un nuevo sorteo público que designe al representante de entre los miembros del mismo que no se presenten como candidatos.

Art. 8.- La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos, a la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral
- b) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Centro de acuerdo con lo establecido en el art. 4
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Escuela
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Escuela

Art. 9.- 1.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Escuela, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3.- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo máximo de 10 días y, en el día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de los candidatos electos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones en el plazo de veinticuatro horas, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 3 días.

6.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

7.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

8.- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III.- Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Escuela

Art. 10.- La condición de miembro de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 11.- 1.- La duración del mandato de los miembros electos que formen parte de la Junta de Escuela será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico.

2.- Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 12.- Los miembros de la Junta de Escuela dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta.

Art. 13.- 1.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

2.- Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Art. 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III.- De la organización de la Junta de Escuela

Capítulo I.- Del Presidente

Art. 15.- La Junta de Escuela estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela
- b) Convocar a la Junta de Escuela
- c) Declarar la constitución de la Junta de Escuela
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Escuela
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las comisiones
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento

Art. 16.- 1.- En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

2.- El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

Capítulo II.- Del Secretario

Art. 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar las actas de las sesiones plenarios de la Junta de Escuela, y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III.- Del Pleno y las comisiones

Art. 18.- La Junta de Escuela podrá actuar en pleno o en comisiones.

Art. 19.- La Junta de Escuela podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Escuela. No obstante lo anterior, la Junta, a través del Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Art. 20.- Para cada comisión se elegirá un suplente de cada uno de los miembros que la componen. Cuando se produzca una vacante en cualquier comisión se cubrirá con el suplente.

Art. 21.- Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Escuela.

Art. 22.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente o persona en quien delegue. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 23.- Las comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Título IV.- De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.

Art. 24.- Celebradas las elecciones, el Director convocará, dentro del plazo de 30 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 25.- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario de la Escuela dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta de Escuela.

Capítulo II.- De las sesiones

Art. 26.- La Junta de Escuela en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra dentro del segundo trimestre y una tercera hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 27.- 1.-La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2.- En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 28.- 1.- El orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta de Escuela.

2.- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 29.- 1.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en día lectivo.

2.- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 30.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Escuela.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 31.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 32.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta de Escuela. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 33.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Delegadas será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo

solicite, al menos, la mitad de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Escuela.

Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Escuela, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III.- De la disciplina de la Junta

Art. 34.- 1.- Todos los miembros de la Junta de Escuela se abstendrán de perturbar el correcto desarrollo de las sesiones.

2.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Escuela cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar el uso de la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 35.- 1.- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2.- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 36.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones según lo estime conveniente el Presidente de la Junta de Escuela.

Art. 37.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 38.- El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan simultáneamente, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.

Capítulo IV.- De las votaciones

Art. 39.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela, se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los

votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 40.- El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros. En caso de producirse empate en votación secreta, se procederá a una segunda votación transcurridos un mínimo de quince minutos y, de persistir el resultado, se entenderá desestimado el acuerdo que se pretenda. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Director.

Art. 41.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Título V.- De la elección del Director

Art. 42.- Corresponde a la Junta de Escuela la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 43.- El Director será elegido de entre los profesores doctores, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que estén adscritos al Centro.

Art. 44.- El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 45.- 1.- En caso de cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2.- A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 46.- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, presidida por el Director saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

Art. 47.- 1. Para la elección de Director en la primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los

dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2.- Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

Título VI.- De la moción de censura

Art. 48.- *La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.*

Art. 49.- La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, debiendo ser necesariamente firmado por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.

Art. 50.- El Presidente de la Junta de Escuela, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Art. 51.- 1.-El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, que se cerrará, si así lo solicita el Director, con su intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2.- La votación será única, nominal y secreta.

Art. 52.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Escuela y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Art. 53.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VII.- De la reforma del Reglamento

Art. 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Art. 55.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 56.- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Escuela, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días hábiles.

Art. 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá, en un plazo no superior a diez días, a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Escuela de Ingenierías Agrarias, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I. Naturaleza y Funciones

Capítulo I. Naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta es el órgano de gobierno de la Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Art. 3.- La Junta se regirá internamente por métodos y procedimientos democráticos y representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Capítulo II. Funciones

Art. 4.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- p) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la U.E.X.
- q) Elegir y remover en su caso al Decano.
- r) Elaborar propuestas para la creación de nuevas titulaciones o eliminación de enseñanzas regladas, y elaborar o modificar los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- s) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro, y dar traslado al Gobierno de la Universidad de los requerimientos necesarios para conseguir esa calidad.
- t) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- u) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.

- v) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la facultad.
- w) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas pormenorizada de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- x) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda
- y) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- z) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro cada año académico.
- aa) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los departamentos implicados.
- bb) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar .
- cc) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores “ Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- dd) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- ee) Elegir los representantes del Centro en cualquier otra comisión que les corresponda.
- ff) Aprobar el calendario oficial de exámenes.

- gg) Informar al Consejo de gobierno sobre la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con el Centro o departamentos que impartan docencia en el mismo.
- hh) Y aquellas otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Capítulo I.- Composición

Art. 5.- 1. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b.- Vicedecanos.

c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios

5. 2. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

5. 3. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

5. 4. Además de los miembros electos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Elección

Art. 6.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas :

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de

Facultad por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.- la Junta Electoral tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 a la Junta Electoral de la Universidad.

- n) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- o) Elaborar la relación de candidatos.
- p) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- q) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Facultad de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.
- r) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D (personal de administración y servicios).
- s) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- t) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

6.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 3 días.

7.-Publicado el Censo Electoral se abrirá un plazo de 3 días para la presentación de candidaturas.

8.- Seguidamente, en el plazo de 3 días la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará publica la relación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

9.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 10 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos electos.

10.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días y, resueltas las reclamaciones en el plazo de 1 día, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de.3 días.

11.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral de Facultad se podrá interponer reclamación en un plazo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad, la cual deberá contestar en el plazo de 5 días transcurrido el mismo, si no se ha resuelto la reclamación, se entenderá ésta desestimada.

12.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

2. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capitulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 7.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 8.-1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 9.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- g) Finalización legal de su mandato.
- h) A petición propia.
- i) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 10.- 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte, debiendo justificar la ausencia a las mismas, y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a su exclusión de ésta.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 11.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de la Junta

Capítulo I. Del Presidente

Art. 12.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- Convocar a la Junta de Facultad.
- Declarar la constitución de la Junta de Facultad.
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Facultad.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 13.- En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 y en caso de cese o dimisión se procederá según lo dispuesto en el artículo 109.10 de los Estatutos de la Universidad .

Capítulo II. Del Secretario

Art. 14.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Supervisar, autorizar, y levantar con el visto bueno del Presidente, actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 15.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 16.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Art. 17.- *Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:*

-Comisión Académica de la Facultad de Formación del Profesorado.

Sus funciones son:

- a) Conocer e informar a la Junta de Facultad sobre solicitudes de convalidación de estudios.
- b) Conocer e informar a la Junta de Facultad sobre la oferta de curso académico (O.C.A.)

- c) Informar la memoria de la labor docente anual de la Facultad.
- d) Conocer e informar los expedientes sobre actividades susceptibles de ser reconocidas como créditos de Libre Elección.
- e) Organización y uso de la Sala de Lectura.
- f) Organización y uso de la Sala de Ordenadores de alumnos.
- g) Elaborar la propuesta para la admisión de estudiantes e informar a la Junta de Facultad sobre el número máximo de estudiantes que puede cursar estudios en el Centro,

Y cualquier otra función que la Junta considere en relación con asuntos académicos.

Estará integrada por

- El Decano, o persona en quien delegue
- Un representante del Sector A
- Un representante del Sector B
- Un representante del Sector C
- Un representante del Sector D

-La Comisión Económica de la Facultad de Formación del Profesorado.

Se encargará de informar la memoria de la gestión económica anual del Centro para su aprobación en la Junta de Facultad, y de cualquier otra función que la Junta considere en relación con asuntos económicos.

Estará integrada por

- El Decano, o persona en quien delegue
- Un representante del Sector A
- Un representante del Sector B
- Un representante del Sector C
- Un representante del Sector D

-La Comisión de Evaluación de la Docencia de la Facultad de Formación del Profesorado.

Estará integrada según el artículo 144.2 de los Estatutos, por seis miembros del personal docente, de los cuales uno será el Decano del Centro, y tres estudiantes elegidos por la Junta de Facultad.

Se encargará de la evaluación interna de la docencia en los términos que establecen el artículo 143 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Sus funciones son las establecidas por el artículo 145 de los vigentes estatutos:

a) Realizar periódicamente evaluaciones individuales del profesorado en su actividad docente.

b) Proponer a la Junta de Facultad o Consejo de Gobierno las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Universidad.

c) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente y los Estatutos atribuyen a las autoridades académicas.

-La Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la facultad de Formación del profesorado.

Su Composición y funciones serán las que establezca la Universidad para los programas de relaciones internacionales y movilidad (normativa vigente para el desarrollo en la UEX de los programas de cooperación interuniversitaria y de movilidad, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del 2 de abril de 2001).

-Las Comisiones de Practicum de la Facultad de Formación del Profesorado.

Se encargará de la organización y seguimiento del Practicum que han de realizar los alumnos para los títulos de maestro y Educación Social.

Estarán integradas por el Decano o persona en quien delegue, los profesores que en su carga docente tengan asignado el Practicum para cada curso académico y un alumno por curso y especialidad.

Sus funciones son:

a) Propiciar la firma de convenios de centros, instituciones, empresas, etc. con la Universidad de Extremadura en orden a la obtención de un progresivo aumento en la oferta de plazas de prácticas.

b) La asignación de los alumnos a las plazas de prácticas.

c) La asignación de los alumnos a los profesores de la Facultad.

- d) Proponer a la Junta de Facultad el calendario de prácticas en los centros.
- e) Establecer el calendario de sesiones del Practicum en la Facultad.
- f) Establecer los programas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación del Practicum.
- g) Llevar a cabo la coordinación de los centros y la Facultad.
- h) Establecer las relaciones necesarias para la organización del Practicum entre los tutores del centro y los profesores de la Facultad.
- i) Elaborar y divulgar la documentación necesaria para el funcionamiento del Practicum.
- j) Y cualquier otra función que la Junta considere en relación con el Practicum.

-La Comisión de Horarios de la Facultad de Formación del Profesorado.

Se encargará de la organización y asesoramiento del horario de clases y del calendario de exámenes oficiales, realizados por el Vicedecano correspondiente.

Estará integrada por

- El Decano, o persona en quien delegue
- Un representante del Sector A
- Un representante del Sector B
- Un representante del Sector C
- Un representante del Sector D

-La Comisión disciplinaria de la Facultad de Formación del Profesorado.

Se encargará de informar al órgano competente sobre la aplicación del régimen disciplinario establecido en el artículo 263 de los vigentes Estatutos.

Estará integrada por

- El Decano, o persona en quien delegue
- Un representante del Sector A
- Un representante del Sector B
- Un representante del Sector C

-Un representante del Sector D

Art. 18.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión, que siempre estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Art. 19.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección, por parte del sector correspondiente, en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 20.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Art. 21.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 22.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Título IV: De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 23.- Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de 15 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 24.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 25.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra,

dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 26.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 27.-1. **El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.**

2. **No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.**

Art. 28.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 29.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza.

Art. 30.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 31.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 32.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o un sector o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, de al menos el 20 por ciento de sus miembros o de un sector, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Art. 33.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 34.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 35.- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 36.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Art. 37.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 38.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Art. 39.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 40.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 41.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 42.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

Título V. De la elección del Decano

Art. 43.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Art. 44.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 45.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 46.-1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor

doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Art. 47.-1. Para la elección de Decano en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

Título VI. De la moción de censura

Art. 48.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 49.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros

Art. 50.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 51.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. la votación será única, nominal y secreta.

Art. 52.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 53.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Art. 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Art. 55.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 56.- Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Art. 57.- Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Art. 58.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 10 días lectivos del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 6 días lectivos, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de 10 días lectivos.

Art. 59.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B., aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de junio de 1997

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I. Naturaleza y Funciones

Capítulo I. Naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta es el órgano de gobierno de la *Facultad de Estudios Empresariales y Turismo* de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. Funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- ii) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- jj) Elegir y remover en su caso al Decano.
- kk) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- ll) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el centro.
- mm) Participar en los procesos de evaluación de la Facultad.
- nn) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en la Facultad. *Informar al Consejo de Gobierno sobre la estructura departamental y cambios en la misma que afecten a la Facultad, sobre dotación, tipo de concurso, cambio de denominación o minorización de plazas, docentes o no, y creación de*

Institutos Universitarios que guarden vinculación con la Facultad o Departamentos que imparten docencia en la misma.

- oo) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- pp) Aprobar la memoria anual, y la propuesta de distribución del presupuesto asignado a la Facultad que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- qq) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica de la Facultad, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda
- rr) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno e la Universidad.
- ss) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en la Facultad. *Proponer al Rectorado el nombramiento de Tribunales para pruebas de acceso a la Facultad, ateniéndose a la normativa en vigor.*
- tt) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- uu) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar. Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- vv) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- ww) Elegir los representantes de la Facultad en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.

xx) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

yy) *Dar a conocer las titulaciones y disciplinas que se imparten en la Facultad y, en colaboración con los Departamentos, la investigación, así como nuestra contribución y participación en el desarrollo regional de Extremadura a través de la formación y la investigación.*

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Capítulo I.- Composición

Art.4.- 1. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b.- Vicedecanos.

c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en la Facultad. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor/a que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Facultad, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios

2. El número de miembros que compondrán la Junta de la Facultad será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos/ as), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

3. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores/ as de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

4. Además de los miembros electos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Elección

Art. 5.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas :

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos/as, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario de la Facultad. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.- La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- u) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- v) Elaborar la relación de candidatos.
- w) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- x) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- y) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- z) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- aa) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 2 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

6.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días.

7.- Seguidamente, en el plazo de 2 días la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría de la Facultad mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

8.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 5 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

9.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 2 días.

10.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

2. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 7.-1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 8.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

j) Finalización legal de su mandato.

k) Por dimisión o renuncia.

- 1) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 9.- 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar su exclusión de ésta.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 10.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales, *pudiendo emplearse cualquier medio que según cada caso se entienda necesario para salvaguardar este derecho. En cualquier caso se notificará por escrito el depósito de toda la información pertinente en la Secretaria de la Facultad o en el Decanato.*

Título III. De la organización de La Junta

Capitulo I. Del Presidente

Art. 11.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- Convocar a la Junta.
- Declarar la constitución de la Junta.
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- *Proponer al Rector, oída la Junta, los nombramientos de Vicedecanos y Secretario de entre los profesores con dedicación a tiempo completo que impartan docencia en la Facultad.*
- *Ejecutar los acuerdos adoptados por la propia Junta.*

- *Dirigir la gestión económica y administrativa del centro, determinando las necesidades del servicio, y sujetándose a los acuerdos adoptados por la Junta de la Facultad.*
- *Cualesquiera otra que le confiera la Ley y los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el presente Reglamento, o pueda derivar de la propia naturaleza del cargo y siempre que no sea contraria a la legislación vigente.*

Art. 12. - En caso de ausencia temporal, enfermedad, cese o dimisión, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II. Del Secretario

Art. 13. - El Secretario académico de la Facultad desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 14. - La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 15. - La Junta de Facultad podrá constituir cuantas Comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento de la Facultad. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Art. 16. - *Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:*

- *La Comisión de Convalidación de Estudios. Su principal función es la de realizar el proceso de convalidación de estudios de alumnos /as que proceden de otros Centros universitarios. Estará compuesta por 3 profesores/ as, uno por cada titulación y el Secretario de la Facultad, un alumno/ a y un miembro del PAS.*
- *La Comisión de Cooperación Educativa. Sus funciones y competencias estarán regidas por el Reglamento aprobado en Junta de Facultad el 22 de noviembre de 1999 y modificado en Junta de Facultad el 4 de abril de 2000. Se ocupa de la gestión de prácticas tuteladas en empresas .Estará presidida por el Vicedecano de Relaciones Institucionales y la compondrán 4 profesores / as, 3 alumnos /as, en representación de las titulaciones del Centro.*
- *La Comisión Económica. Entre sus principales funciones está la de informar sobre la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado a la Facultad que presentará el Decano, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio. Estará compuesta por el Decano que la preside, Administrador /a, dos profesores /as y un representante de los alumnos /as.*
- *La Comisión de Programas de Cooperación y Movilidad. Se ocupará de la movilidad interuniversitaria de los Alumnos (España, Europa y América Latina). Esta compuesta por el Decano, un Coordinador General, un representante de los alumnos /as y un miembro del PAS. En ella podrán participar alumnos de la Facultad que cursen 1º, 2º ó 3º ciclo.*

Art. 17. - En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Art. 18. - Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 19. - Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Art. 20. - Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 21. - Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Título IV: De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 22. - Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de 5 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 23. - El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 24. - La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros, conforme al art. 30 de este Reglamento.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 25. -1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates, *pudiendo emplearse los medios que prescribe el art. 10 de este Reglamento.*

Art. 26. -1. **El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de**

Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27. -1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial. *En todo caso se atenderá a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.*

Art. 28. - De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza.

Art. 29. - La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 30. - El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 31. - La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un 25 % de sus miembros, o un sector, o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, de al menos el 25 % de sus miembros, o de un sector, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Art. 32. - Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 33. - El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 34. - Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 35. - En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Art. 36. - En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 37. - El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Art. 38. - Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 39. - El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 40. - Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 41. - Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la

Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

Título VI. De la elección del Decano

Art. 42. - Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Art. 43. - El Decano será elegido de entre los profesores/as doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. *Para este fin se convocará por escrito a todos aquellos profesores/as que cumplan con los requisitos exigidos, a fin de que en el plazo de cinco días presenten su candidatura para el Decanato en el Registro de la Secretaría de la Facultad. Si no se hubiese presentado ningún candidato, a falta de candidatura se considerarán elegibles todas aquellos profesores/as convocados siempre que acepten su inclusión como tal.*

Evacuado el trámite anterior y examinados todas las candidaturas propuestas o en su defecto, todas las posibles, se procederá a la proclamación de candidatos a Decano en el plazo máximo de 5 días lectivos. A continuación se abrirá otro plazo de cinco días lectivos para la realización de la campaña electoral.

A los efectos anteriores, y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 44. - *El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo mas de dos mandatos*

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oída la Junta de Facultad, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Art. 45. -1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el/ la profesor/a doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Art. 46. -1. Para la elección de Decano en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

Título VII. De la moción de censura

Art. 47. - La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 48. - La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros

Art. 49. - La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 50. -1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 51. - La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 52. - En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

Título VIII. De la reforma del Reglamento

Art. 53. - Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 10 % de los miembros de la Junta.

Art. 54. - El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 55. - Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Art. 56. - Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Art. 57. - Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 10 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 10 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de 5 días.

Art. 58. - La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de Estudios Empresariales y Turismo, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 29 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y TERAPIA OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I. De la Naturaleza y Funciones

Capítulo I. De la Naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta de Escuela es el órgano de gobierno de la Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. De las funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre las estructuras departamentales y cambios en las mismas que afecten al Centro: dotación, tipo de concurso, cambio de denominación o minoración de plazas –docentes o no- vinculadas al propio Centro o a Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.

- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los Tribunales de Trabajo de Grado y Exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta de Escuela, el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones del Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- q) La aprobación del calendario oficial de exámenes.
- r) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con la Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional o con los Departamentos que impartan docencia en la misma.
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Capítulo I.- De la composición

Art.4.- La Junta de la Escuela estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a.- El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Escuela.
- b.- Subdirectores.

c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Escuela.

d.- *El Administrador del Centro.*

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Escuela. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- *Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.*

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

e.- Un representante del Concierto que en materia de Sanidad, tiene suscrito la Universidad de Extremadura con el organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Art. 5.- 1. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

2. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Escuela tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro distintas.

Art. 6. El Director podrá invitar a participar en la Junta de Escuela, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Del régimen electoral

Art. 7.- La elección de los miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas :

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Escuela o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Escuela, por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designará una Junta Electoral de Escuela, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. Dicho sorteo se efectuará en la sesión de Junta de Escuela en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, el Secretario del Centro convocará a los miembros del sector correspondiente para efectuar un nuevo sorteo público que designe al representante de entre los miembros del mismo que no se presenten como candidatos.

Art. 8.- *la Junta Electoral tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta, 11 de los Estatutos:*

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Centro de acuerdo con lo establecido en el art. 4.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Escuela.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Escuela.

Art. 9.-1. Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3.días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Escuela, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de tres días.

3.- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2.días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará publica la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo máximo de 10.días y, en el día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones en el plazo de veinticuatro horas, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 3 días.

6.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer reclamación en el plazo de 24 horas ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

7.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Escuela, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

8. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capitulo III. Del Régimen Jurídico de los miembros de la Junta de Escuela

Art. 10.- La condición de miembro de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 11.-1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Escuela será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. El mandato de los representantes se entenderá personal. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 12.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta de Escuela.

Art. 13.- 1. Los miembros de la Junta de Escuela tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones consecutivas sin justificar, dará lugar a la suspensión de la condición de miembro en los términos que reglamentariamente se dispongan.

Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Art. 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de la Junta de Escuela

Capítulo I. Del Presidente

Art. 15.- La Junta de Escuela estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta de Escuela.
- c) Declarar la constitución de la Junta de Escuela.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Escuela.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las comisiones.
- g) Cualquier otras que le otorgue la ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

Art. 16.-1 En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad. En supuestos de cese o dimisión, se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 48.2 de este Reglamento.

2.- El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

Capítulo II. Del Secretario

Art. 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta de Escuela. Son funciones del Secretario de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar las actas de las sesiones plenarias de la Junta de Escuela y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 18.- La Junta de Escuela podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 19.- La Junta de Escuela podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Escuela. No obstante lo anterior, la Junta de Escuela, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Escuela tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Art. 20.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

20.1. La Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad es la encargada de la organización y coordinación de becas de movilidad nacionales e internacionales, y son sus funciones:

- a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y adjudicar las plazas o becas.*
- b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, e instar dichas actividades ante los órganos competentes.*

Estará integrada por:

- a) El Director del Centro, o persona en quién delegue.*
- b) El Subdirector de Asuntos Académicos.*

c) *Un representante del Sector C.*

d) *Un representante del Sector D.*

20.2. La *Comisión de Evaluación de la Docencia* es la encargada del análisis de las titulaciones, su funcionamiento y su envío al organismo receptor correspondiente en los términos fijados.

Estará integrada por:

a) Director o persona en quién delegue.

b) Cinco representantes del Sector B.

c) Dos representantes de Departamentos que impartan docencia en el Centro.

d) Tres representantes del Sector C.

e) Dos representantes del Sector C.

20.3. La *Comisión Coordinadora de la Docencia* es la encargada de coordinar la docencia impartida en el Centro, así como también de velar por el normal desarrollo de las encuestas dirigidas a evaluar la calidad de la docencia.

Estará integrada por:

a) *El Director del Centro, o persona en quién delegue.*

b) *Un representante del Sector B.*

c) *Dos representantes del Sector C.*

20.4. La *Comisión de Traslados* es la encargada de aprobar o denegar la solicitud de ingreso en el Centro y en las dos titulaciones que en el mismo se imparten, a petición de los alumnos correspondientes y procedentes de distintos centros de la Universidad de Extremadura o de otras universidades de procedencia.

Estará integrada por:

a) *El Director del Centro, o persona en quién delegue.*

b) *El Secretario Académico del Centro.*

c) *El Administrador del Centro.*

d) *Un representante del Sector B.*

e) *Un representante del Sector C.*

f) *Un representante del Sector D.*

20.5. La *Comisión Coordinadora de Terapia Ocupacional* es la responsable de la titulación y la encargada de cumplir las recomendaciones dadas en el informe final de la evaluación de la *Diplomatura de Terapia Ocupacional*, así como también determinar los

principales problemas de la titulación y encauzarlos por diferentes vías para su posible solución.

Estará integrada por:

- a) El Director del Centro, o persona en quién delegue.*
- b) El Subdirector de Alumnos.*
- c) Un representante del Sector B, terapeuta ocupacional, con docencia a tiempo completo.*
- d) Un representante del Sector B, terapeuta ocupacional, con docencia a tiempo parcial.*
- e) Un representante del Sector B, adscrito al Departamento de Psicología y Sociología de la Educación.*
- f) Dos representantes del Sector C.*
- g) Un representante del Sector D.*

20.6. La Comisión del Plan de Estudios de Terapia Ocupacional es la encargada de estudiar y/o proponer las modificaciones relativas a los planes de estudios de esta titulación, la reubicación de algunas asignaturas del mismo o el incremento o disminución de créditos en aquellas materias troncales más relacionadas con el perfil.

Estará integrada por:

- a) El Director o persona en quien delegue.*
- b) El Subdirector de Asuntos Académicos.*
- c) El Secretario Académico.*
- d) Un representante del Sector B, adscrito al Departamento de Psicología y Sociología de la Educación, con docencia en la diplomatura.*
- e) Un representante del Sector B, adscrito al Departamento de Patología y Clínicas Humanas, con docencia en la diplomatura.*
- f) Un representante del Sector B, adscrito al Departamento de Enfermería, con docencia en la Diplomatura.*
- g) Dos representantes del Sector C, alumnos de esta diplomatura.*
- h) Un representante del Sector D.*

20.7. La Comisión de Plan de Estudios de Enfermería es la encargada de estudiar y/o proponer las modificaciones relativas a los planes de estudios de esta titulación, la reubicación de algunas asignaturas del mismo o el incremento o disminución de créditos en aquellas materias troncales más relacionadas con el perfil.

Estará integrada por:

- a) *El Director o persona en quien delegue.*
- b) *El Subdirector de Alumnos.*
- c) *El Secretario Académico.*
- d) *El Director del Departamento de Enfermería.*
- e) *Dos representantes del Sector B, adscritos al Departamento de Enfermería, con docencia en la titulación.*
- f) *Un representante del Departamento de Fisiología, con docencia en la titulación.*
- g) *Un representante del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética, con docencia en la titulación.*
- h) *Dos representantes del Sector C.*
- i) *Un representante del Sector D.*

20.8. La Comisión Académica es la encargada de analizar, informar y proponer el reconocimiento de créditos de libre elección por la realización de otras actividades, así como también de cuantos cursos se presenten para su aprobación por la Junta de Escuela.

Estará integrada por:

- a) *El Director o persona en quien delegue.*
- b) *Cuatro representantes del Sector B, con dedicación a tiempo completo.*
- c) *Un representante del Sector C.*
- d) *Un representante del Sector D.*

Art. 21.- En la primera sesión ordinaria de la Junta de Escuela, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta de Escuela elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Art. 22.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Escuela.

Art. 23.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Escuela.

Art. 24.- *Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.*

Art. 25.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta de Escuela, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

Título IV: De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.

Art. 26.- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Escuela, excluidas las de alumnos, el Director convocará la sesión constitutiva de la Junta de Escuela que, en todo caso, habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 27.- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario de la Escuela dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta de Escuela, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta de Escuela.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 28.- La Junta de Escuela en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

No obstante lo anterior, la Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 29.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta de Escuela se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 30.-1. **El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requieran un quinto, al menos, de los miembros de la Junta de Escuela.**

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 31.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 32.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Escuela. El Secretario del Centro tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Escuela.

Art. 33.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 34.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta de Escuela. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 35.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un 50% de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Escuela.

Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Escuela, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta de Escuela

Art. 36.-1. Todos los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

2. El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Escuela cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 37.-1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 38- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones según lo estime conveniente el Presidente de la Junta de Escuela.

Art. 39.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 40.- El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.

Capítulo IV. De las votaciones

Art. 41.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 42.- El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Director.

Art. 43.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta de Escuela podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 44.- En el caso de que las votaciones sean secretas, si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

Art. 45.- En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Título V. De la elección del Director

Art. 46.- Corresponde a la Junta de Escuela la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 47.- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios y, en su defecto, de entre los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios no doctores y los Profesores Contratados Doctores que estén adscritos al Centro, todos ellos con dedicación a tiempo completo.

Art. 48.- 1. El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo mas de dos mandatos.

2.- En caso de cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3.- A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 49.-1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, presidida por el Director saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Art. 50.-1. Para la elección de Director en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en los Cuerpos Docentes Universitarios. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VI. De la moción de censura

Art. 51.- La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 52.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.

Art. 53.- El Presidente de la Junta de Escuela, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Art. 54.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 55.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Escuela y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Art. 56.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Art. 57.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Escuela.

Art. 58.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 59.- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Escuela, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación.

Art. 60.- Si la Junta de Escuela decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Art. 61.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 5 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta de Escuela presenten enmiendas en el plazo de 10 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Escuela en el plazo de 15 días.

Art. 62.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de la Escuela de 10 de Junio de 1997 aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 20 de Abril de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PLASENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Titulo I. De la naturaleza y funciones

Capítulo I. De la naturaleza

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Centro en los estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Artículo 2.- 1. La Junta es el órgano de gobierno del Centro Universitario de Plasencia perteneciente a la Universidad de Extremadura, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

2. En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. De las funciones

Artículo 3.- Corresponde a la Junta de Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director.

c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas Titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.

e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.

- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes del Centro.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de las prácticas del alumnado o cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden **cursar** estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los Tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.

- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones del Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- q) La aprobación del calendario oficial de exámenes **de conformidad con la Normativa de Exámenes de la Universidad de Extremadura**. Las convocatorias de febrero, junio y septiembre de dicho calendario serán aprobadas antes de que comience el curso, siempre que sea posible.
- r) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con el Centro o con los Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- s) Expresar al Director su opinión no vinculante, **una vez oídos todos los profesores de las distintas Titulaciones impartidas en el Centro**, para la propuesta al Rector de los nombramientos de los Subdirectores y del Secretario Académico del Centro, de conformidad con el artículo 110.c) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
- t) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II. De los miembros de la Junta

Capítulo I. Composición

Artículo 4.- La Junta de Centro estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a.- El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Centro.

b.- Subdirectores.

c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Centro.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Centro. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2. El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total, debiendo estar representados todos los cuerpos docentes de las respectivas titulaciones impartidas en el Centro, siempre que ello sea posible.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

e.- Un representante del organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios, salvo en el supuesto de que no existan suficientes funcionarios en activo de los cuerpos docentes, en cuyo caso el porcentaje correspondiente se cubrirá con miembros del sector B).

Artículo 5.-1. El número de miembros que compondrá la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entretanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

2. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

3. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro.

Artículo 6.- El Director podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Del régimen electoral

Artículo 7.- La elección de los miembros de la Junta de Centro se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1ª.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o matriculados en enseñanzas que se impartan en él.

2ª.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Centro, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3ª.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Centro, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral de Centro fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo 8.- La Junta Electoral de Centro tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos de la Universidad a la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) **Designar los miembros de la Mesa Electoral.**

- c) Elaborar la relación de candidatos.
- d) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- e) Determinar la composición de la Junta de Centro.
- f) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- g) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- h) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Centro.

Artículo 9.- 1. Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas que será de 3 días.

3. Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4. La votación se llevará a cabo en el plazo de 15 días y, en el día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación de los candidatos electos **con carácter provisional**.

5. Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo máximo de 3 días.

6. Contra las resoluciones de la Junta Electoral de Centro se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

7. Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Centro, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

8. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Centro

Artículo 10.- La condición de miembro de la Junta de Centro se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 11.-1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Centro será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 12.- 1. Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

2. La pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar las funciones a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por la Junta de Centro, quien determinará la sustitución o no del miembro de la Junta de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento.

Artículo 13.- 1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de la que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a su exclusión de ésta.

3. Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo. 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario del Centro la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de la Junta

Capítulo I. Del Presidente

Artículo 15.- La Junta de Centro estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Centro.
- b) Convocar a la Junta de Centro.
- c) Declarar la constitución de la Junta.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes.
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Artículo 16.- En caso de ausencia temporal, enfermedad, cese o dimisión, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II. Del Secretario

Artículo 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en la sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Artículo 18.- La Junta de Centro podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 19.- La Junta de Centro podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Centro tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Artículo 20.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

1.- *La Comisión Delegada para la Evaluación de la Docencia* es la encargada del análisis de las titulaciones y su funcionamiento, y su envío al organismo receptor correspondiente en los términos fijados.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

2.- *Comisión Delegada para Asuntos Económicos e Infraestructuras* es la encargada del estudio y análisis de las cuestiones económicas y necesidades de infraestructura, así como de informar la memoria económica del Centro.

Estará integrada por:

- a) El Director
- b) El Administrador del Centro.
- c) Los Subdirectores de cada Titulación.
- d) Un representante del sector A.
- e) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.

- e) Un representante del sector D.

3.- *La Comisión de Biblioteca* tiene como misión la organización del uso de la biblioteca y del régimen de sus fondos, así como analizar los problemas que pudieran suscitarse para informar o proponer actuaciones a la Junta.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

4.- *La Comisión delegada de Asuntos Académicos* tiene como funciones:

- a) La adaptación de otras titulaciones y/o planes de estudios.
- b) Fijar criterios y, en su caso, estimar las solicitudes de cambio de turno.
- c) La tramitación y **propuesta de** resolución de solicitudes de convalidación de estudios.
- d) Estudio y propuesta de resoluciones en relación con las solicitudes de alumnos relacionadas con asuntos académicos.
- e) La emisión de informes en relación con la reclamaciones de exámenes.
- f) La información y tramitación del reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

5.- *La Comisión delegada de Organización Docente* es la encargada de informar y proponer a la Junta la organización del horario de clases y calendario de exámenes oficiales, así como la organización para el uso de aulas y laboratorios.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue.

- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

6.- *La Comisión delegada de Relaciones Internacionales y Movilidad* es la encargada de la organización y tramitación de becas de movilidad internacionales y nacionales, teniendo como funciones:

a) Informar o baremar, en los casos que proceda, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y proponer para su concesión o adjudicar, cuando sea posible, las plazas y becas.

b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, o instar dichas actividades ante los órganos competentes.

c) Elaborar los informes requeridos.

d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Administración del Centro y al coordinador institucional.

e) Cualquier otra que se le encomiende por la Junta de Centro, dentro de sus competencias en la materia.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.
- f) El coordinador de Relaciones Internacionales del Centro.

Artículo 21.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los

candidatos que tuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Artículo 22.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Centro.

Artículo 23.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Centro.

Artículo 24.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.- 1. Las Comisiones elevarán al Pleno de la Junta de Centro, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieren acordado en su seno, para su aprobación en su caso.

2. Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán al Presidente de la Junta de Centro acerca de los acuerdos adoptados, y darán traslado al Secretario que custodiará los acuerdos.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I. De la sesión constitutiva de la Junta de Centro

Artículo 26.- Celebradas las elecciones a representantes de la Junta de Centro, excluidas la de los alumnos, el Director convocará, dentro del plazo de 30 días hábiles, la sesión constitutiva de la Junta.

Artículo 27.- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta de Centro.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 28.- La Junta de Centro en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo; otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Las sesiones serán públicas salvo que, por las cuestiones a debatir, consideren lo contrario el Presidente o un tercio de sus miembros.

Artículo 29.- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se acompañará, siempre que sea posible, la documentación necesaria para los debates.

Artículo 30.- 1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta, **así como los ruegos de sesiones anteriores que para ser atendidos requieran votación formal de la Junta de Centro.**

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 31.- 1. Las sesiones de la Junta de Centro se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Artículo 32.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del Centro.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza o de la ordinaria siguiente.

Artículo 33.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 34.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Centro. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente **o de un tercio de los miembros** de la Junta de Centro, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Artículo 36.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Artículo 37.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar el uso de la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 38.- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Artículo 39.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones, a juicio del Presidente.

Artículo 40.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 41.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Artículo 42.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

2. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Centro se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, **dirimiendo los empates el voto del Presidente**. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 43.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, pudiendo ser secreto cuando así lo estime la Presidencia o lo solicite cualquier miembro de la Junta y dicha propuesta sea aprobada por la mayoría de los presentes. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección del Director.

Artículo 44.- 1. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

2. Si, no obstante lo establecido en el artículo 42.2, se produjera empate en alguna votación se repetirá ésta, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo de suspensión, y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Título V. De la elección del Director

Artículo 45.- Corresponde a la Junta de Centro la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Artículo 46.- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. En su defecto también podrán presentar candidatura los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Artículo 47.- El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 48.- 1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Centro, presidida por el Director saliente si no se presentase a la reelección, o por el miembro de la Junta de mayor edad.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Artículo 49.- 1. Para la elección de Director en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor, o en su caso, el de mayor antigüedad en los cuerpos docentes.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VI. De la moción de censura

Artículo 50.- La Junta de Centro podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Artículo 51.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 52.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Artículo 53.- 1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. El Director tendrá derecho siempre a la última intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Artículo 54.- 1. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2. El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 55.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Artículo 56.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta o a instancia del Director del Centro.

Artículo 57.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 58.- Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 59.- Si la Junta de Centro decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta. Actuará como Secretario de esta Comisión el de la Junta de Centro.

Artículo 60.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 10 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de doce días desde el inicial de la exposición, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno en el plazo de 5 días.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Centro Para que ésta tenga lugar en el plazo máximo de un mes.

Artículo 61.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá, en un plazo no superior a quince días, a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se vayan cubriendo plazas de profesores pertenecientes al Sector A, el nombramiento de representantes en Comisiones Permanentes a este sector podrá recaer en profesores pertenecientes al Sector B.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta del Centro Universitario de Plasencia, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de 20 de abril de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título 1. Naturaleza y Funciones

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1.- La Junta es el órgano de gobierno del Centro Universitario de Mérida de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. Funciones

Artículo 2.- Corresponde a la Junta de Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes del Centro.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno e la Universidad.

k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.

l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.

m) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.

n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.

o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.

p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.

q) Aprobación del calendario oficial de exámenes.

r) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con el Centro o Departamento que impartan docencia en el mismo.

s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Capítulo I.-Composición

Artículo 3.- La Junta de Centro estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a.- El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Centro.

b.- Subdirectores.

c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Centro.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Centro. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

e.- Un representante de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Artículo 4.- 1.- El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

2.- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

3.- Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro.

Artículo 5.- Además de los miembros electos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, el Director podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. Asimismo, a las sesiones de la Junta de Centro podrán asistir sin voto cuantos miembros del Centro lo soliciten al Director, dejando en manos de éste la concesión o no de voz.

Capítulo II. Del régimen electoral

Artículo 6.- La elección de los miembros de la Junta de Centro se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y candidatos elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Centro por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Centro, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo de entre los miembros del Centro, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral de Centro fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de

suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo 7.- La Junta Electoral del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 a la Junta Electoral de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Centro.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Centro.

Artículo 8.- 1.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 2 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de Centro, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose en ese momento el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3.- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 10 días naturales y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 3 días.

6.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Centro, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

7.- En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

8.- Contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Centro se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverla en el plazo de 3 días. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Centro

Artículo 9.- La condición de miembro de la Junta de Centro se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 10.- 1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Centro será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario del Centro la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de la Junta

Capítulo I. Del Presidente

Artículo 14.- La Junta de Centro estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

Ostentar la representación de la Junta de Centro.

Convocar a la Junta.

Declarar la constitución de la Junta.

Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.

Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Cualquier otra que le confiera este Reglamento. sesiones con

Artículo 15.- 1.- En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

2.- Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. Capítulo II. Del Secretario

Artículo 16.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.

Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.

Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III. Del Pleno y la Comisiones

Artículo 17.- La Junta de Centro podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 18.- La Junta de Centro podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Centro tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Artículo 19.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

1. *Comisión delegada de la Evaluación de la Docencia*, encargada del análisis de las titulaciones y su funcionamiento, y su envío al organismo receptor correspondiente en los términos fijados. Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

2. *Comisión delegada de Asuntos Económicos*, encargada de la elaboración de la memoria económica del presupuesto anual del Centro: Estará integrada por:

- a. El Director.
- b. El Administrador del Centro.
- c. El Subdirector de Infraestructuras y Asuntos Económicos.
- d. Un representante del sector A.
- e. Un representante del sector B.
- f. Un representante del sector C.
- g. Un representante del sector D.

3. *Comisión delegada de Biblioteca*, encargada de la organización del uso de la Biblioteca y del régimen de sus fondos, así como analizar los problemas que pudieran suscitarse para informar o proponer actuaciones a la Junta. Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

4. *Comisión de Asuntos Académicos*. Tiene como funciones:

- a. La adaptación de otras titulaciones y/o planes de estudios.
- b. Fijar criterios y, en su caso, estimar las solicitudes de cambio de turno.
- c. La tramitación y resolución de solicitudes de convalidación de estudios.
- d. Estudio y propuesta de resoluciones en relación con las solicitudes de alumnos relacionadas con asuntos académicos.
- e. La información y tramitación del reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades.

Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

5. *Comisión delegada de Organización Docente*, encargada de informar y proponer a la Junta la organización del horario de clases y calendario de exámenes oficiales, así como la organización para el uso de aulas y laboratorios. Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

6. *Comisión delegada de Relaciones Internacionales y Movilidad*, encargada de la organización y tramitación de becas de movilidad internacionales y nacionales, teniendo como funciones:

- a. Informar o baremar, en los casos que proceda, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitario y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y proponer para su concesión o adjudicar, cuando sea posible, las plazas y becas.
- b. Proponer el reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, o instar dichas actividades ante los órganos competentes.
- c. Elaborar los informes requeridos.
- d. Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Administración del Centro y al coordinador institucional.
- e. Cualquier otra que se le encomiende por la Junta de Centro, dentro de sus competencias en la materia.

Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.
- f. El Coordinador de Relaciones Internacionales del Centro.

7. *Comisión disciplinaria de la Junta de Centro*, encargada de proponer e informar al órgano competente sobre la aplicación del régimen disciplinario:

Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

8. *Comisión delegada de Extensión Cultural y Actividades Deportivas*. Tendrá como funciones:

- a. Organización general de actividades deportivas y culturales de régimen interno.
- b. Facilitar la participación del personal del Centro en las actividades deportivas de la UEX.
- c. Facilitar el acceso del personal del Centro a las instalaciones deportivas de la ciudad.
- d. Promover otras actividades culturales (día del Centro, ciclos de cine, teatro, etc.).

Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

Comisión delegada de Investigación, tendrá como funciones:

- a. Distribución de información relacionada con la investigación.
- b. Coordinar el uso de instalaciones de investigación entre los grupos de investigación del Centro.
- c. Promover informes de investigación a los organismos que los soliciten.
- d. Promover en el Centro actividades relacionadas con la investigación.

Estará integrada por:

- a. El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b. Un representante del sector A.
- c. Un representante del sector B.
- d. Un representante del sector C.
- e. Un representante del sector D.

Artículo 20.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Artículo 21.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Centro.

Artículo 22.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Artículo 23.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se realizará una 2a vuelta y si persiste el empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24.- 1. Las Comisiones que no tengan el carácter de delegadas elevarán al Pleno de la Junta de Centro, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran acordado en su seno, para su aprobación, en su caso.

2. Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán al Presidente de la Junta de Centro de los acuerdos adoptados, y dará traslado al Secretario, que custodiará los acuerdos.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.-De la sesión constitutiva de la Junta de Centro

Artículo 25.- Celebradas las elecciones a representantes de la Junta de Centro, excluidas la de los alumnos, el Director convocará, dentro del plazo de 30 días hábiles, la sesión constitutiva de la Junta.

Artículo 26.- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 27.- La Junta de Centro en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

No obstante lo anterior, la Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Artículo 28.- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos diez minutos. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Artículo 29.- 1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30.- 1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario así como de al menos el 20% de los miembros de la Junta.

Artículo 31.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de Centro.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza.

Artículo 32.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 33.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Artículo 34.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o un sector o a instancia del Presidente de la Junta de Centro. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, de al menos un tercio de sus miembros o de un sector, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Artículo 35.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Artículo 36.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 38.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones, a juicio del Presidente.

Artículo 39.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 40.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Artículo 41.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Centro se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Sin embargo, si alguna de las personas presentes lo solicita o el Director lo estima necesario, tendrá que haber un mínimo de votantes, fijado en el 10% de los miembros de la Junta de Centro. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 42.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, pudiendo ser secreto cuando así lo estima la Presidencia o lo solicite cualquier miembro de la Junta y dicha propuesta sea aprobada por la mayoría de los presentes.

El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección del Director.

Artículo 43.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Título V. De la elección del Director

Artículo 44.- Corresponde a la Junta de Centro la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 Y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 45.- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. En su defecto, también podrán presentar candidatura los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios no doctores o profesores Contratados Doctores.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Artículo 46.- El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo mas de dos mandatos.

Artículo 47.- La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Centro, presidida por el Director saliente si no se presentase a la reelección, o por el miembro de la Junta de mayor edad.

Artículo 48.- 1. Para la elección de Director en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor, o en su caso, el de mayor antigüedad en los cuerpos docentes.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VI. De la moción de censura

Artículo 49.- La junta de Centro podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Artículo 50.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros

Artículo 51.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Artículo 52.- 1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. El Director tendrá derecho siempre a la última intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. la votación será única, nominal y secreta.

Artículo 53.- 1. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2. El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 54.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

Título VIII. De la reforma del Reglamento

Artículo 55.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta, o a instancia del Director del Centro.

Artículo 56.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 57.- Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 58.- Si la Junta de Centro decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Artículo 59.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 5 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 5 días desde el inicial de la exposición, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno en el plazo de 5 días.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Centro para que ésta tenga lugar en el plazo de 15 días.

Artículo 60.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá, en un plazo no superior a quince días, a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se vayan cubriendo plazas de profesores pertenecientes al Sector A, el nombramiento de representantes en Comisiones Permanentes a este sector podrá recaer en profesores pertenecientes al Sector B.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta del Centro Universitario de Mérida, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de 20 de septiembre de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.